

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Litisconsorcio cuasi-Necesario
Proceso	Resolución de Contrato Tramite Posterior Ejecutivo Sentencia
Radicación Del Proceso 257543103002 200100243	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintirés (23) de marzo de 2022, acreditado el fallecimiento del causante señor Alfredo Avilés Salazar, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta, que se acredita en debida forma el deceso del demandante, causante Alfredo Avilés Salazar.

Segundo: Requerir a la parte actora, ante la acreditación del fallecimiento del causante Alfredo Avilés Salazar (q.e.p.d.), para que informe si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos determinados; así como remitir los registros civiles de nacimiento de quienes alegan la condición de herederos determinados e indeterminados del causante Avilés Salazar.

Tercero: Tener como sucesores procesales del demandante señor Alfredo Avilés Salazar (q.e.p.d.) a los señores Amparo Arteaga de Avilés, Alejandro Avilés Arteaga; por haber acreditado su calidad de cónyuge e hijo, de conformidad con la documental adosada.

Cuarto: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese a Herederos Indeterminados del causante señor Alfredo Avilés Salazar. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hóc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28773ee501627825ba986121a313d353d776875aabcf3b4afee0638a97f32945**

Documento generado en 21/04/2022 10:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Notificar en Debida forma
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Radicación Del Proceso 257543103002 200500283 Acumulado 257543103002 199800221	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha quince (15) de febrero y nueve (09) de marzo de 2022, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el tramite de notificación personal art. 291 C.G.P., adosado por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que no se evidencia el cumplimiento del art. 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión del trámite que nos ocupa a la totalidad de los sujetos procesales; en aras de no vulnerar el debido proceso que les asiste a los sujetos procesales.

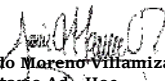
Segundo: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:
j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Escuela Superior de la Magistratura
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad. Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6dc6385a48ef00ecd48803cfdaa37a8974ebdddb7885b9ee8375834c99b69d**

Documento generado en 21/04/2022 10:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Digitalización Incompleta – Oficiar Juzgado
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación Del Proceso 257543103002 200700155	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha 26/08/2021, el despacho dispone:

Primero: Obre en autos el oficio n° 0510 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2021, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, solicitando el embargo de remanentes.

Segundo: Por secretaría, oficiar al despacho anterior, informando que una vez el proceso sea digitalizado en forma correcta por el consorcio Skaphe, se remitirá el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito mediante providencia de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Tercero: Secretaría oficiar en forma urgente al Consorcio Skaphe, para que proceda a realizar la digitalización del proceso de la referencia, de manera completa, verificando que los folios digitales queden en debida forma y no como se remitió el proceso en comento. Déjese las constancias de ley.

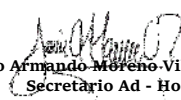
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c53fc9115757769db029e8d76b776f75869afdc6c662280acb9ded0f9283765**

Documento generado en 21/04/2022 10:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Secretaria Verificar
Proceso	Ordinario reivindicatorio
Radicación Del Proceso 257543103002 200700299	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha nueve (09) de febrero de 2022, previo a dar curso a la solicitud elevada por el abogado Rubiano Carranza, Secretaría oficiase consorcio Skaphe, indicándole que se evidenció que el proceso de digitalización se realizó de forma incompleta, por lo que deberán realizarla correctamente verificando que los folios digitales queden en debida forma y no como se remitió el proceso en comento. Déjese las constancias de ley.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:
✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
☎Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f3c8c6c4d2c39baf5490b89f078249fb9f00b0266fbeb1c8491bd2b88c5a56**

Documento generado en 21/04/2022 10:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Archivar
Proceso	Ordinario Laboral Ejecutivo Laboral C. 1 – Tramite Posterior
Radicación Del Proceso 257543103002 200800415	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Revisado el trámite y las actuaciones surtidas en este asunto, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al proveído calendado nueve (09) de diciembre de la pasada anualidad, el despacho dispone:

Primero: Se procede a dar aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C.P.L., archivando las diligencias, en razón a la falta de interés.

Segundo: Una vez en firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Escuela Superior de la Judicatura - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad. Hoc

Asunto	Archivar
Radicación Del Proceso 257543103002 200800415	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844037ec4b112cd15cfbe0f08f1e7ad9a61fe5f0f927250474cedf30dea99866**

Documento generado en 21/04/2022 10:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Litisconsorcio cuasi-Necesario
Proceso	Perturbación a la Posesión (Ejecutivo – Tramite Posterior)
Radicación Del Proceso 257543103002 200900291	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diez (10) de diciembre de 2021, acreditado el fallecimiento del causante señor Alfredo Avilés Salazar, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta, que se acredita en debida forma el deceso del demandante, causante Alfredo Avilés Salazar.

Segundo: Requerir a la parte actora, ante la acreditación del fallecimiento del causante Alfredo Avilés Salazar (q.e.p.d.), para que informe si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos determinados; así como remitir los registros civiles de nacimiento de quienes alegan la condición de herederos determinados e indeterminados del causante Avilés Salazar.

Tercero: Tener como sucesores procesales del demandante señor Alfredo Avilés Salazar (q.e.p.d.) a los señores Amparo Arteaga de Avilés, Alejandro Avilés Arteaga; por haber acreditado su calidad de cónyuge e hijo, de conformidad con la documental adosada.

Cuarto: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese a Herederos Indeterminados del causante señor Alfredo Avilés Salazar. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Quinto: Previo a reconocer personería al profesional del derecho, de aplicación a lo normado en el art. 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 74 e inciso tercero del art. 76 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Escuela Superior de la Judicatura - Escuela Superior de la Judicatura
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6c693d1f7a543b7fc3c273558e122c85a2e1d8ac080a8fba5dc28b05d1cf17**

Documento generado en 21/04/2022 10:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Ordena Inclusión
Proceso	Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 201000390	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintiséis (26) de enero de 2022, el despacho dispone:

Primero: Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por la profesional del derecho del extremo activo, se ordena por secretaria, la inclusión de los datos de las personas requerida (herederos indeterminados de Praxedis Vásquez) que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

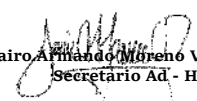


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c2f329129ff41b4710fd3bdf8930e374ca707a9afad0d9a772748e32df675f**

Documento generado en 21/04/2022 10:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Guarda Silencio – Requerir
Proceso	Divisorio C. 1 Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 201100139
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que dentro del término legal conferido en el art. 444 del C.G.P., los extremos procesales guardaron silencio al traslado del avalúo.

Segundo: Por secretaria requiérase a la secuestre Ana Mercedes Rodríguez de conformidad con el numeral tercero del proveído calendado dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Rama Judicial



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Escudo Nacional de Colombia - Escudo de Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armanillo Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67299c3e2e7248afc90617ea008ad2ec9b48112c5e5140304c7cf6f3033ae9d1**

Documento generado en 21/04/2022 10:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Previo
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación Del Proceso 257543103002 201100150	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diecinueve (19) de enero, ocho (08) y dieciséis (16) de febrero de 2022, el despacho dispone:

Primero: Secretaría proceda a remitir la información solicitada por el profesional del derecho, indicada en el mensaje de datos de fecha diecinueve (19) de enero de 2022. Déjese las constancias de ley.

Segundo: Previo a dar tramite a los mensajes de datos de fechas ocho (08) y dieciséis (16) de febrero de 2022, allegue al plenario certificado de existencia y representación legal de la sociedad Novarum Soluciones S.A.S., certificación de la vigencia de la escritura pública No. 596 de 18 de fecha 21 de marzo de 2019 de la Notaria del Círculo de Bogotá, con vigencia no menor de 30 días, respectivamente.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armandino Mojeno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac6287630edbabe3687b293828b5ce43d53e5890cddad05ef9e83f4f2aa19f0**

Documento generado en 21/04/2022 10:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Señala Fecha de Remate
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 201200008
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintiuno (21) de febrero de 2022, el despacho dispone:

Primero: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el apoderado judicial de la actora mediante mensaje de datos, en el cual eleva solicitud.

Segundo: Se Fija Fecha y Hora Para El Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en virtud a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. Para lo anterior, se señala la hora de las **2:00 pm** del día **quince (15)** del mes de **junio** del año **2022**, para que tenga lugar la diligencia de almoneda. Teniendo en cuenta la actual contingencia por la pandemia, se indica que la referida diligencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**  y/o en forma presencial si por necesidad de las partes deba realizarse de esa manera; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y postores, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Para mayor información podrá acceder al link que se le proporciona en el presenta auto a efectos de conocer el instructivo de la diligencia de remate, así mismo con la invitación enviada vía Teams se le dará acceso a su proceso en el micrositio dispuesto para este Despacho judicial en la página web de la rama judicial, sección Remates, menú izquierdo de su pantalla, procesos para remate. Recuerde que se le proporcionará una clave temporal para acceder a este.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del Juzgado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para el remate o en su defecto dentro de la hora y día antes mencionado para la realización de la audiencia de remate. (Art. 451 y 448 del C.G.P.)

Publiquese en el periódico El Tiempo o El Espectador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., mediante inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la publicación del aviso deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, **expedido dentro del mes anterior**, a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero numeral 6° del artículo 450 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Asunto	Señala Fecha de Remate
Radicación Del Proceso	257543103002 201200008
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 042690dbfe29a2b6cd61c4d513d81e143d4834800973305f99e2b114c3842958

Documento generado en 21/04/2022 10:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Acepta renuncia – Reconoce Personería
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 201200108	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha dos (02), siete (07) de febrero y cuatro (04) de abril de 2022, se dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – Car -, abogado Román José Ortega Fernández; por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Segundo: Se le indica a la auxiliar de la justicia María del Carmen Rodríguez de M., que una vez se de cumplimiento al proveído calendado veintiséis (26) de enero de la presente anualidad, se procederá de conformidad.

Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Mauricio Antonio Torres Guarnizo**, como apoderado judicial de la parte demandante Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Cuarto: Secretaría de acceso al profesional del derecho del extremo activo, auxiliar de la justicia Rodríguez (perito), de conformidad con la solicitud elevada en mensajes de datos.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Escritorio Legítimo del J. 2º del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2547af44d4659469e5b93f9d15ab08943979d5c68a938b4611209bbefefe4a1**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Releva Perito – Nombra Curador ad-litem
Proceso	Expropiación C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201200125	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diecisiete (17) de febrero de 2022 y teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, el despacho dispone:

Primero: Fenecido el término del emplazamiento sin que los emplazados (herederos indeterminados de Eulises Sierra Jiménez) que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión), hayan concurrido a recibir notificación en su calidad de sucesores procesales por pasiva, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad-litem al abogado Carlos Díaz García. Comuníquesele y sùrtase la notificación correspondiente al correo electrónico carlosdiazga10@outlook.com.

Segundo: Dese curso favorable a la solicitud elevada por el abogado Luis Alfredo Cardozo Cardozo; en donde indica no puede realizar dicha labor por cuanto no se encuentra inscrito en el Registro abierto de Avaluadores RAA, requisito que se exige para este tipo de peritajes tratándose de inmuebles. Para tal efecto, el despacho procede a relevarlo del cargo y en su lugar designa a **Juan David Hernández**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su nombramiento por el medio más expedito.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de09b70a14973a1ad5a4e08ae4a405a281a84e4d1f545b2f82508aaa22163d7f**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Señala Fecha y Hora de Remate Virtual
Proceso	Ejecutivo Hipotecario C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201200140	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el despacho dispone:

Primero: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por la apoderada judicial de la actora mediante mensaje de datos, en el cual eleva solicitud.

Segundo: Se Fija Fecha y Hora Para El Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en virtud a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. Para lo anterior, se señala la hora de las **9:00 am** del día **quince (15)** del mes de **junio** del año **2022**, para que tenga lugar la diligencia de almoneda. Teniendo en cuenta la actual contingencia por la pandemia, se indica que la referida diligencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**  y/o en forma presencial si por necesidad de las partes deba realizarse de esa manera; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y postores, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Para mayor información podrá acceder al link que se le proporciona en el presenta auto a efectos de conocer el instructivo de la diligencia de remate, así mismo con la invitación enviada vía Teams se le dará acceso a su proceso en el micrositio dispuesto para este Despacho judicial en la página web de la rama judicial, sección Remates, menú izquierdo de su pantalla, procesos para remate. Recuerde que se le proporcionará una clave temporal para acceder a este.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del Juzgado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para el remate o en su defecto dentro de la hora y día antes mencionado para la realización de la audiencia de remate. (Art. 451 y 448 del C.G.P.)

Publíquese en el periódico El Tiempo o El Espectador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., mediante inclusión en un listado

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-065-22-II	

Asunto	Señala Fecha y Hora de Remate Virtual
Radicación Del Proceso	257543103002 201200140
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

que deberá ser publicado por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

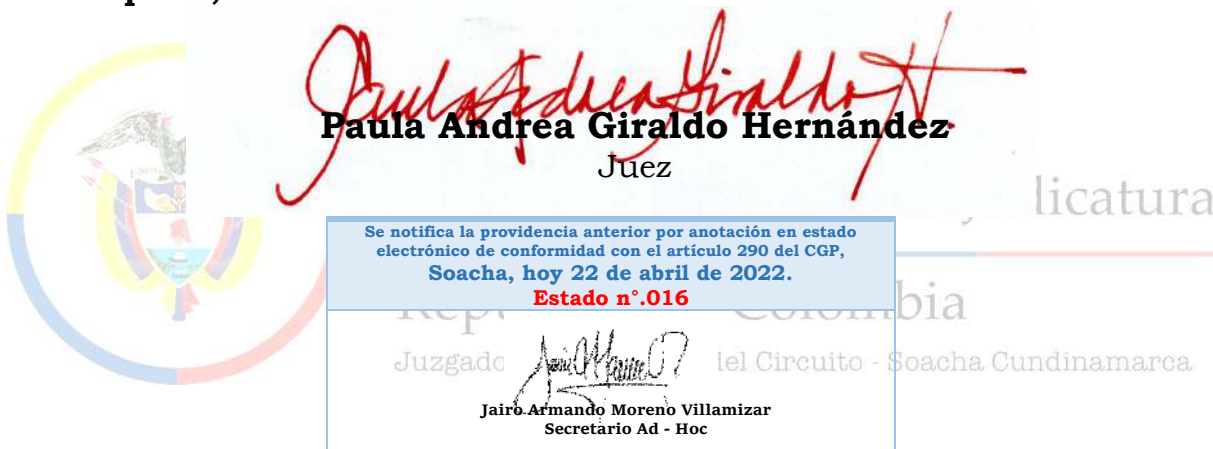
Con la publicación del aviso deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, **expedido dentro del mes anterior**, a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero numeral 6° del artículo 450 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f5ea4885d604f39b65e73d221d5a8353f565403814183c5406b5d547add0cb**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Notificada conducta concluyente
Proceso	Expropiación Tramite Posterior Ejecución Sentencia
Radicación Del Proceso 257543103002 201200186	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha nueve (09) de febrero y ocho (08) de marzo de 2022, se dispone:

Primero: Como quiera que, verificado en el micrositio de la Rama Judicial, efectivamente no se notifico el proveído calendado veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), secretaria proceda a notificar en debida forma el auto en comento, esto es, providencia por la cual se libró orden de pago en favor del señor Douglas Alexander Medina Granados y Judith Granados Romero en contra de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca “Car”.

Segundo: Una vez notificado en debida forma el auto anterior, téngase por notificado por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca “Car”, por intermedio de profesional del derecho. Para el efecto se concede acceso inmediato a través del siguiente link : <https://bit.ly/3EJ4lev>

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79ed16df82f9fdf996c7d72815bfafa9c6c8790373443e1b2f9eab57852ba0**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Reconoce Personería
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 201200186	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha nueve (09) de febrero y ocho (08) de marzo 2022, se dispone:

Primero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Mauricio Antonio Torres Guarnizo**, como apoderado judicial de la parte demandante Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Segundo: Se pone de presente que, a efecto de dar acceso al proceso en forma virtual, el despacho cuenta con atención a través de la ventanilla virtual, en el horario de 9am a 11 am de lunes a viernes, días hábiles, en la que podrá pedir citas, acceso a procesos, solicitud de copias, entre otros para el efecto de click en este link, <https://bit.ly/3cACCoe>. Si desea tener más información sobre nuestros canales de atención ingrese al siguiente link: <https://bit.ly/3eMUAqf>.

Tercero: Secretaria proceda a ubicar los folios digitales 0035 y 0038, en el cuaderno, tramite posterior Ejecución, como quiera que se evidencia que corresponden a dicho encuadernamiento.

Cuarto: Previo a dar curso a la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo activo, indique de manera clara y concreta, a que despacho judicial corresponde el numero del proceso al cual se constituyó el depósito judicial, relacionado en el mensaje de datos de fecha 08/03/2022.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:
☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Escuela Superior de la Magistratura - Consejo Superior de la Judicatura
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7285d3e41d7f4aae23da36cebcc418d7fd2811f342633a45f83313c1935d1ea5**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Señala Fecha de Remate
Proceso	Divisorio
Radicación Del Proceso 257543103002 201300164	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el despacho dispone:

Primero: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por la apoderada judicial de la actora mediante mensaje de datos, en el cual eleva solicitud.

Segundo: Se Fija Fecha y Hora Para El Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en virtud a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. Para lo anterior, se señala la hora de las **2:00 pm** del día **catorce (14)** del mes de **junio** del año **2022**, para que tenga lugar la diligencia de almoneda. Teniendo en cuenta la actual contingencia por la pandemia, se indica que la referida diligencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** ☐ y/o en forma presencial si por necesidad de las partes deba realizarse de esa manera; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y postores, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Para mayor información podrá acceder al link que se le proporciona en el presenta auto a efectos de conocer el instructivo de la diligencia de remate, así mismo con la invitación enviada vía Teams ☐ se le dará acceso a su proceso en el micrositio dispuesto para este Despacho judicial en la página web de la rama judicial, sección Remates, menú izquierdo de su pantalla, procesos para remate. Recuerde que se le proporcionará una clave temporal para acceder a este.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del Juzgado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para el remate o en su defecto dentro de la hora y día antes mencionado para la realización de la audiencia de remate. (Art. 451 y 448 del C.G.P.)

Publíquese en el periódico El Tiempo o El Espectador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., mediante inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-062-22-II	☎ 3183616715	

Asunto	Señala Fecha de Remate
Radicación Del Proceso	257543103002 201300134
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

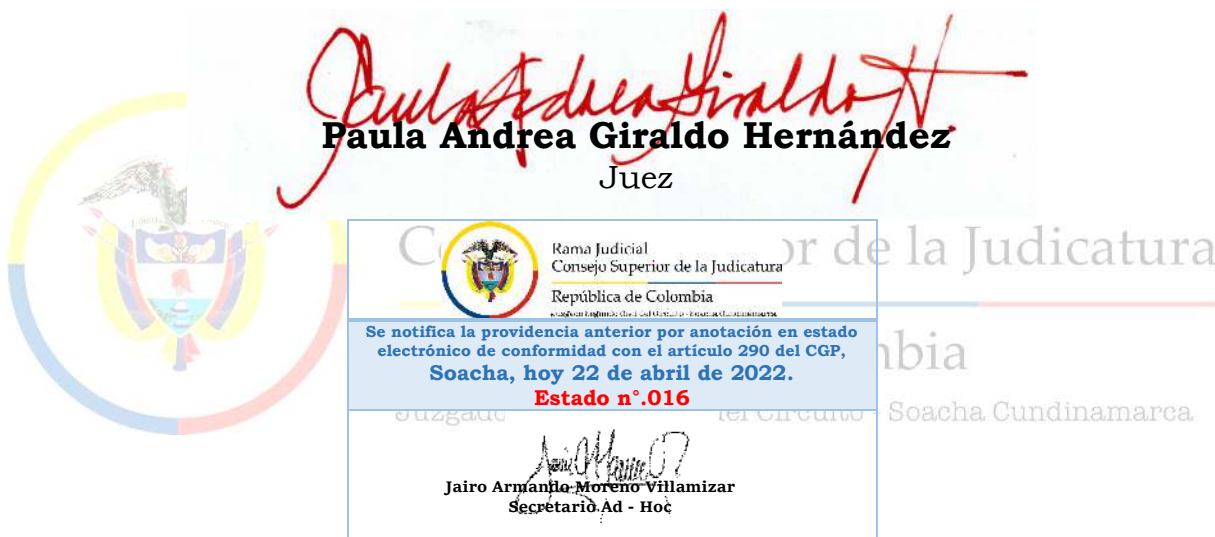
Con la publicación del aviso deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, **expedido dentro del mes anterior**, a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero numeral 6° del artículo 450 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639d8b20b79b9f1047b52cc7dd22d39d88721bd3b8a581298e71d87f12b1da09**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Proceso	Ordinario de Resolución de Contrato Tramite Posterior C. 4 Ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 201300302	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Reunidas las exigencias de los artículos 305, 306 y 422 del C. de G.P., en armonía con los art. 430 ibidem, se libra orden de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de **Construcciones y Promociones Clarita S en C.S.** en contra de **Mármoles Venezianos Ltda**, para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante, las sumas que se relacionan a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P., pague al demandante, así:

- a) Por concepto de cobro de condena de los perjuicios materiales, ordenada en el ordinal “c” de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021); esto es la suma de **ciento sesenta y ocho millones setecientos veintiocho mil ciento setenta y ocho pesos** (\$168’728.178,00) M/cte.
- b) Por concepto de intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha de pago.

Sobre las costas y gastos procesales de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a lo establece el inciso 3° del artículo 306 del Código General del Proceso, como quiera que la ejecución se solicitó dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Excepciones Legítimas, Clara y Motivada, Respeto al Debido Proceso

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1809c18863cc20e90c4cb16f404c1d2cd45db2acf2b975f27c802ad41f1b158**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Corre Traslado Avaluó
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación Del Proceso 257543103002 201400212	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha dieciocho (18) de febrero de 2022, el despacho dispone:

Primero: De acuerdo con la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo activo, mediante mensaje de datos, se tiene por presentado el avalúo allegado; córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo art. 444 del C.G.P.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:
✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73c57cf7f579cd136fbe78f61eb2632119be64f2c213afc5f656e27b2123fc2**
Documento generado en 21/04/2022 10:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Niega Solicitud – Oficiar Consorcio Digitalización
Proceso	Rendición de Cuentas
Radicación Del Proceso 257543103002 201500343	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2021; dieciocho (18) de febrero de 2022; primero (01) de marzo de 2022, el despacho dispone:

Primero: Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la Dra. Melba Inés Rodríguez Gómez, pone en conocimiento al despacho, que desconoce si el señor José Clotario Urrego, en la actualidad se encuentre en calidad de arrendatario del negocio denominado “Arepas el Guavio”.

Segundo: A efectos de dar acceso virtual al perito designado por secretaria, oficiase al Consorcio Skaphe, para que proceda a realizar la digitalización del proceso de la referencia, de manera completa, verificando el contenido de las 21 carpetas anexas al plenario, y no como se remitió el proceso en comento. Déjese las constancias de ley.

Tercero: Por secretaria requiérase al señor José Clotario Urrego y al extremo pasivo Deborah Peñuela C., para que acredite en debida forma la consignación de los cánones de arrendamiento del negocio denominado “Arepas El Guavio”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del proveído calendado 15 de enero de 2019 (fd. 314 del C.1.).

Cuarto: Negar la solicitud de cesión del contrato como quiera que la naturaleza del proceso que nos ocupa es rendición de cuentas. De igual manera, no se accede al relevo del perito “Administradora Legal S.A.S.”, de conformidad con el numeral segundo del presente proveído.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

☐j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☐Línea Celular Institucional 3183616715.

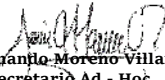
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc898344b97a56cc6454e3e2e973435d6b8fb8f9c42234f25efe245ea11a8362**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Reconoce Personería
Proceso	Ordinario Laboral (Ejecutivo – Tramite Posterior)
Radicación Del Proceso 257543103002 201500396	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha 04/04/2022, el despacho dispone:

Primero: Reconocer personería para actuar dentro del proceso a la profesional del derecho **Cecilia Alba Mendoza**, como apoderada judicial del demandado señor Carlos Enrique Garibello Galarza en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con el artículo 76 del C.G.P; de conformidad con la escritura pública n°.412 del 1 de marzo de 2021 de la Notaria 61 del Circulo de Bogotá D.C., en donde se confirió poder general, amplio y suficiente a María de los Ángeles Garibello Diaz.

Segundo: Se pone de presente que, a efecto de dar acceso al proceso, el despacho cuenta con atención a través de la ventanilla virtual, en el horario de 9am a 11 am de lunes a viernes, días hábiles, en la que podrá pedir citas, acceso a procesos, solicitud de copias, entre otros para el efecto de click en este link, <https://bit.ly/3cACCoE>. Si desea tener más información sobre nuestros canales de atención ingrese al siguiente link: <https://bit.ly/3eMUAqf>.

Tercero: Secretaria proceda a conformar cuaderno de medidas cautelares, como quiera que se evidencia autos que corresponden a dicho encuadernamiento.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Escudo Nacional de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adb2ec3aeb8a8055aab71c18cc009f872f207aad25fd04a368421bbdefa770**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Acreditar en debida forma
Proceso	Imposición de servidumbre
Radicación Del Proceso 257543103002 201600062	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha catorce (14) de diciembre de 2021, por secretaría requiérase a la parte objetante (Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaria Distrital de Ambiente), para que se sirva acreditar en debida forma el pago de los gastos provisionales de pericia por valor de \$782.000.00 fijados en proveído calendado 10 de marzo 2017, 6 de abril de 2018, al auxiliar de la justicia Oscar Omar Navarro Rodríguez.

Para tal efecto, secretaria remita copia de los proveídos en comentario. Déjese las constancias de ley.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:
✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Escritorio Especializado del J. 2º Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Vilamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a890e50da813d19b27d57388dc8954eec16d04abc66f301cb74e15f5004d7b**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda (acumulada)
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación Del Proceso 257543103002 201600077	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° Decreto 806 de 2020).

Segundo: Aporte el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria N°.051-84878, con vigencia no menor a 30 días; dando aplicación a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.

Tercero: Allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el certificado de la Superintendencia Financiera de la demandante Titularizadora Colombiana S.A. Hitos y Bancolombia S.A., con vigencia no menor a 30 días; dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: Allegue certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 1502 de fecha 10 de agosto de 2006 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá; con vigencia no menor a 30 días; dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

Quinto: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Asunto	Inadmite Demanda (acumulada)
Radicación Del Proceso	257543103002 201600077
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cb021e5e295c1fe76c4a4bdf6cbab45af5c038d42e0262488a34fd8eb7a49e**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Ordena Inclusión
Proceso	Verbal de Pertenencia
Radicación Del Proceso 257543103002 201600149	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha 24/01/2022, el despacho dispone:

Primero: Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por la profesional del derecho del extremo activo, se ordena por secretaria, la inclusión de los datos de las personas requerida (herederos indeterminados de Álvaro Roberto Rodríguez) que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Elaboración: Registro de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5398942e00bd4d8f1f17789c82dc071aed7087eb43787ec152c8b71ec1c668**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Pone Conocimiento
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201700024	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022, el despacho dispone:

Primero: Póngase en conocimiento de la parte interesada, el mensaje de datos proveniente del archivo Central Montevideo 2 por parte de Adriana Milena Méndez Prieto Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá Cundinamarca; en donde indica que, para proceder con la solicitud de desarchivar el proceso para lo de su cargo.

Segundo: Por secretaria remítase mensaje de datos a los profesionales del derecho de los extremos procesales.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

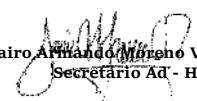


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Escudo Nacional de Colombia - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Arriando Moreno Villamizar

Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d869323f929d782077079b2dc9d085fa6272822061bd3c59d8f0ccef0028b919**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Litisconsorcio Necesario e Integración del Contradictorio
Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 201700039	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Asunto a tratar

Procede el despacho a ejercer control de legalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, aunado a resolver lo pertinente respecto del mensaje de datos de fecha diez (10) de diciembre de 2021, acreditado en debida forma el fallecimiento de los causantes Ramon Solorzano Escobar, Anais Solorzano de Rodríguez, José Edilberto Solorzano Torres y Anais Torres de Solorzano

Consideraciones

Es de conocimiento de los profesionales del derecho que las nulidades procesales están revestidas de un principio de especificidad, según la cual deben ser taxativas, son de protección por cuanto se relacionan con el interés de quien la reclame y de convalidación, solo se puede declarar si los vicios no han sido saneados.

En el caso de marras, la normatividad vigente consagra un sistema de protección en el caso que se acredite el fallecimiento de una de las partes. Al respecto debe tenerse claro si ese deceso se da antes de presentarse la demanda, luego de presentada, pero antes de ser notificada o si ya ha sido notificada la admisión y si además está asistido o no de un profesional del derecho.

Ergo si el demandado ya ha sido notificado y estaba representado por apoderado cuando fallece, de acuerdo con el artículo 68 del ibídem no hay lugar a interrumpir el asunto y los sucesores procesales pueden continuar con la misma representación, pero si a pesar de estar notificado no estaba representado por un abogado, lo procedente es interrumpir la actuación con el fin de hacer las citaciones de las personas de que trata el artículo 61 ibídem.

Sin embargo, si el demandado ya ha fallecido cuando se presenta la demanda con apoyo en el artículo 87 del CGP, la consecuencia procesal no es la simple citación de los interesados, **sino que la demanda deba dirigirse**

Asunto	Litisconsorcio Necesario e Integración del Contradictorio
Radicación Del Proceso	257543103002 201700039
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

en contra de los herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio, debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso permite demandar a quienes no han sido reconocidos.

De allí que, la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En efecto, cuando a pesar que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada. En el mismo sentido, la Sala Civil de la Corte ha señalado que de presentarse esa irregularidad, lo procedente es declarar la nulidad de lo actuado, no obstante que se haya ordenado el emplazamiento del demandado y se le nombre un curador para la litis, porque aquel no podría ejercer válidamente su defensa.

Para el caso, es claro que para la fecha de presentación de la demanda, esto es, para el veintiuno (21) de febrero de 2018 (f. 153 vuelto físico), el libelo no podía dirigirse en contra de: **Ramón Solórzano Escobar José Edilberto Sólorzano Torrez, Nohora Anais Solórzano de Rodríguez, y Anais Carlina Torres Vda de Solórzano**, pues según los registros civiles de defunción habían fallecido el dieciséis (16) de agosto de 1995 (f. 117 físico); veintitrés (23) de abril de dos mil ocho (2008), veintiuno (21) de marzo de dos mil tres (2003) y según resolución 9236 de 03 de agosto de 2010 (folio digital 0012) de suerte que, ya no tenía capacidad para ser parte y sus intereses no podían ser representados por un curador ad litem, lo que ciertamente daba lugar a declarar la nulidad, porque el emplazamiento y el hecho de que se le nombrara un curador, contrario a lo señalado por el recurrente, no eran suficiente para tener por saneada o convalidada esa irregularidad.

Asunto	Litisconsorcio Necesario e Integración del Contradictorio
Radicación Del Proceso	257543103002 201700039
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Siendo la obligación del juez tiene la obligación de sanear el proceso de dichas irregularidades para lograr la tutela judicial efectiva de los derechos de quienes están involucrados en los asuntos puestos en su conocimiento.

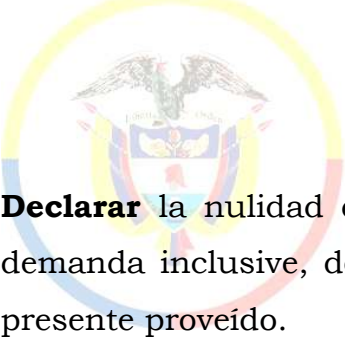
Conforme lo anterior, se decretará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda inclusive, para que la parte actora proceda a subsanar el yerro en que se incurrió y encause el proceso en debida forma.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

☐j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☐Línea Celular Institucional 3183616715.

En mérito de lo anterior, la Juez Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca,



Resuelve

Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Escogido Legítimo del Poder Judicial - Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Arriando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f8124a18ea872deeeade05a2f6956d6893ca06b815a581d5acaec7194701ce**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Termina Proceso Por Transacción
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación Del Proceso 257543103002 201700067	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Se ha presentado escrito auténtico, donde los extremos procesales solicitan la terminación del proceso por **transacción**. El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes, por ser procedente y con fundamento en lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., el Despacho Resuelve:

Primero: Aceptar la **transacción** realizada por las partes.

Segundo: Decretar la terminación del proceso.

Tercero: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.

Cuarto: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes, embargos, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese.

Quinto: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución con las constancias de que tanto la obligación principal como sus garantías siguen vigentes a favor del acreedor demandante.

Sexto: Abstenerse de imponer condena en costas en aplicación a lo dispuesto en la norma atrás indicada.

Séptimo: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



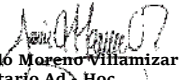
Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Adm. Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6091883fc857c89a3ad5f03845bea16ea65823e4f0f4879556be4eead56c58**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Acepta Renuncia – Obedézcase y Cúmplase Secretaria Liquidar
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación Del Proceso 257543103002 201700159	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha once (11) de enero de 2022, se dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora Municipio de Soacha, abogado Maycol Rodríguez Díaz, actuando en nombre propio y/o como apoderado judicial inscrito de Rodríguez Díaz Consultores & Asociados S.A.S., por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Segundo: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.

Tercero: Secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la providencia calendada diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) proferida por H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad. Hoc

Asunto	Acepta Renuncia – Secretaria Liquidar
Radicación Del Proceso	257543103002 201700159
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293c4472ffc53f1a9ca0d67099a07771910ea01cea75c003188e1c77a604794a**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Secretaria Dar cumplimiento – Art. 292 C.G.P.
Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 201700202	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha treinta (31) de agosto y siete (07) de septiembre de 2021, se dispone:

Primero: Téngase en cuenta que se incluyo en el registro nacional de procesos de pertenencia a las personas emplazadas, por parte de la Secretaría del Despacho.

Segundo: Secretaría proceda a notificar en debida forma al curador ad-litem de los emplazados, profesional del derecho John Alexander Caicedo Salguero, como quiera que éste acepto la designación realizada por el despacho.

Tercero: Como quiera que el envió del citatorio al demandado Marco Aurelio González Vásquez, fue positivo; el profesional del derecho del extremo activo de cumplimiento a lo normado en el art. 292 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

☐j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☐Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,





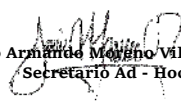
Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Mejino Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e56f867416a4f8df7f6ef8bb115ad76e0450ed5a375ec2d4f053aab2e0ec32**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Sucesores Procesales Activa – Previo
Proceso	Divisorio
Radicación Del Proceso 257543103002 201700218	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha siete (07) de abril de 2022, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que Martha Beatriz Correa Galeano, Libia Magdalena Correa Galeano, Manuel Vicente Correa Galeano, Álvaro Enrique Correa Galeano, Jaime Arturo Correa Galeano, Jaime Arturo Correa Galeano y Luis Guillermo Correa Galeano, acreditan en debida forma se los sucesores procesales por activa de la causante Alicia Galeano de Correa, de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P.

Segundo: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de aplicación a lo normado en el art. 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el 74 del C.G.P.

Tercero: Secretaría de cumplimiento al numeral tercero del proveído calendado diecisiete (17) de marzo de la presente anualidad

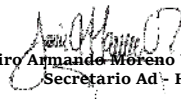
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia ESTADO DE FIRMAS DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad-Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f015cfc170c48287447cbcf6fa4dbdfb64b79b2f7868964e683c85d272b64f8e**
Documento generado en 21/04/2022 10:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Litisconsorcio cuasi-Necesario
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Radicación Del Proceso 257543103002 201700258	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintidós (22) de febrero de 2022, donde se pone en conocimiento el fallecimiento de la demandada Carmen Alicia de los Ríos Hernández, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta, que se acreditó en debida forma el deceso de la señora Carmen Alicia De los Ríos Hernández, de conformidad con el registro civil de defunción allegado al plenario.

Segundo: Requerir a la parte demandada, ante la acreditación del fallecimiento de la causante Carmen Alicia De los Ríos Hernández (q.e.p.d.), para que informe si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos determinados; así como remitir los registros civiles de nacimiento de quienes alegan la condición de herederos determinados e indeterminados de la causante De Los Ríos Hernández.

Tercero: Previo a tener como sucesores procesales de la demandada señora Carmen Alicia de los Ríos Hernández (q.e.p.d.); a los señores Andrés Julián Hernández De Los Ríos y Marco Alexander Hernández De Los Ríos; acredite en debida forma la condición de heredero determinados de la causante.

Cuarto: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese a Herederos Indeterminados de la causante señora Carmen Alicia de los Ríos Hernández. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaria, la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Vilamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c5b039bbce6535a156801280070882fa95a745ec6152b54a0c2fb1b38e591c**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Pendiente Registro Banco Agrario
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201800022	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintitrés (23) de febrero y veintidós (22) de marzo de 2022, se dispone:

Primero: Se le pone de presente a la profesional del derecho del extremo activo, que se encuentra pendiente el registro de firmas del Banco Agrario y designación de claves por parte de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, en razón del cambio de Secretaria del Despacho.

Segundo: Realizado lo anterior, secretaria proceda a remitir a la apoderada judicial de la actora, el reporte el Banco Agrario Deposito Judiciales. Secretaria remita mensaje de datos y déjese las constancias de ley.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Apolinar Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5052d8116ad8f2828189573717721e5d514280f2b18c9da507d4440d76d42e2**
Documento generado en 21/04/2022 10:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Resuelve Memorial – estése a lo dispuesto
Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre
Radicación Del Proceso 257543103002 201800072	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

De acuerdo al mensaje de datos del diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), se dispone:

Sería del caso decidir sobre el memorial obrante a folio digital 0097, de no ser porque en providencia separada se profirió sentencia anticipada.

Así mismo rememórese que a través de auto de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil dieciocho (2018) se tuvo por con contestada la demanda por parte del señor Luis Guillermo Piñeros Nivia, oportunidad procesal para presentar pruebas o contradecir las presentadas.

Notifíquese y Cúmplase,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

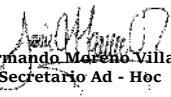
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Secretaría Ejecutiva de la Rama Judicial - Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022.

Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Villamizar

Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b272777466d999e969b4d280bf4ece51df016a93ce31520c28b5114d48e7589**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia		
		
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca		
Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre	
Demandante	Codensa S.A. ESP	
Demandados	Herederos indeterminados del señor Luis Guillermo Piñeros Nivia	
Vinculados	Lilia Beatriz Camargo Pedraza – Esposa; Luis Guillermo Piñeros Camargo, Sandra María Beatriz Piñeros Camargo; Ramiro Eduardo Piñeros Camargo y Rosaura Liliana Piñeros Camargo como herederos determinados.	
Radicación del proceso		257543103002 201800072
Providencia	Sentencia Anticipada	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)		

Asunto a tratar

Integrado el contradictorio por pasiva y teniendo en cuenta la solicitud elevada por los apoderados judiciales de las partes en contienda, por ser pertinente, procede el Juzgado a dictar sentencia que en derecho corresponda en este proceso, en virtud a lo normado en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

Consideraciones

Del problema jurídico

La acción impetrada por la parte actora, se encamina con la aspiración de imponer servidumbre legal de conducción de energía eléctrica de que trata el Artículo 18 de la L.126/1938 y L.56/1981, sobre el predio identificado con la dirección carrera 4ª n°.4 – 60 sur, lote de terreno parte de “San José”, ubicado en la vereda “Ducales” antes “El vínculo”, en jurisdicción del municipio de Soacha – Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 051 - 66836, sobre un área de terreno de 121,7 metros cuadrados, cuyos linderos aparecen descritos a folio 57 (físico) digital 0003, interno 5.

Del trámite procesal

En el caso bajo examen, de acuerdo con las pretensiones formuladas por la parte actora, se le imprimió el trámite especial del proceso de imposición de servidumbre señalado en la Ley 56 de 1981, motivo por el cual, en el caso en marras, el procedimiento no se encuentra inmerso en vicio alguno que genere nulidad.

De los presupuestos procesales.

La competencia de este Juzgado para avocar el conocimiento del proceso, se la da el factor territorial, dado el lugar de ubicación del bien inmueble, así como también la naturaleza del litigio y la calidad de las partes.

La capacidad para ser parte y la capacidad para comparecer al proceso quedó ampliamente acreditada por los sujetos procesales; la demandante CODENSA S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos domiciliarios, constituida en forma de sociedad anónima, de carácter comercial, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), cuyo objeto social es la distribución y comercialización

Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre	
Radicación del proceso		257543103002 201800072
Providencia	Sentencia Anticipada	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)		

de energía eléctrica, así como la ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionada a la distribución y comercialización de energía, la realización de obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica, entre otras; por su parte, se tiene por acreditado en el plenario, que figuraba el señor Luis Guillermo Piñeros Nivia, quien falleció por lo que se demandó a sus herederos indeterminados y posteriormente se vinculó a los herederos determinados a través de auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), señores Luis Guillermo Piñeros Camargo, Sandra María Beatriz Piñeros Camargo, Ramiro Eduardo Piñeros Camargo, Rosaura Liliana Piñeros Camargo y a la señora Lilia Beatriz Camargo Pedraza, en su calidad de cónyuge supérstite del señor Luis Guillermo Piñeros Nivia.

La parte actora presentó demanda idónea, la que dio origen al proceso reuniendo a cabalidad los requisitos de forma que la ley procesal exige.

De los presupuestos sustanciales.

El artículo 879 C. C., define el concepto de servidumbre como:

“Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño”.

Tratadistas han establecido que los elementos de la definición de servidumbre¹, son:

- a. *Es una derecho real*
- b. *Existencia de dos o más predios*
- c. *Existencia de un beneficio o utilidad para un predio, y una carga o gravamen para el otro.*
- d. *Que los predios sean de diferentes dueños.*

En este orden de ideas, las servidumbres han sido clasificadas, de acuerdo a origen, ejercicio, señales de su existencia y por la carga del predio sirviente.

Para el caso que nos ocupa, es pertinente traer a colación lo previsto respecto a su origen, esto es, las naturales y legales. Las servidumbres legales, son las impuestas por la ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 888 del Código Civil. De tal suerte, que si el dueño del predio se opone a su constitución, el dueño del predio dominante tiene acción para exigirla en juicio. Así las cosas, pueden ser de **utilidad pública o privada**, las primeras son las denominadas **servidumbres administrativas**, y son entre otras, las de aeródromo y **conducción de redes de energía eléctrica**.

Ahora bien, frente a la imposición de la servidumbre existen predios que no son susceptibles de ser gravados con servidumbre. En el caso de las servidumbres legales y voluntarias, no podrían gravar los bienes de uso público, aspecto que las diferencia de las **servidumbres administrativas**, que pueden gravar tanto a los bienes de **uso público y privado**.

¹ VELÁSQUEZ JARAMILLO, Luis Guillermo. Bienes. 12ª ed. Pags.409 y siguientes. Editorial Temis. Bogotá D.C.

Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre	
Radicación del proceso		257543103002 201800072
Providencia	Sentencia Anticipada	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)		

Expuesto lo anterior, es preciso establecer cómo se constituye una servidumbre, ya que al tratarse de un derecho real, se requiere de un **título y el modo**, de tal suerte que el solo título no genera derechos reales. La doctrina establece que conforme a la ley, las servidumbres pueden tener su origen en un acto jurídico, por destinación del padre de familia, **por usucapión y la ley**.

De igual manera se ha logrado determinar que la única forma de suplir el título para la constitución de una servidumbre, obtiene su respuesta en el artículo 940 del Código Civil, esto es a través del reconocimiento expreso del dueño del predio sirviente. Sin embargo, esto debe constar en un documento elevado a escritura pública, ya que al tratarse de un derecho real exige la presencia del título y del modo.

Concomitante con lo ya dicho, se tiene que la constitución de servidumbre también se puede a través de sentencia judicial, al respecto el doctrinante Velásquez Jaramillo, citado manifiesta:

*“Por medio de la acción confesoria se puede obtener una decisión judicial destinada a declarar la existencia de una servidumbre legal. Esta acción es de contenido declarativo genera una sentencia del mismo carácter en la cual el juzgador ratifica los hechos constitutivos del gravan y fija **las indemnizaciones a favor del propietario del predio sirviente**. La sentencia no crea la servidumbre; simplemente la confirma. No es muy técnico afirmar, como hace el artículo 937 del Código Civil, que la adquisición de una servidumbre se realiza por sentencia judicial”.*

Concordante con lo hasta aquí estudiado, tenemos que una de las formas de constitución de servidumbre es a través de la ley, caso en el que algunos autores denominan como una expropiación por causa o naturaleza privada², ya que estas servidumbres legales, pueden ser de utilidad pública y particular. En estas servidumbres legales de uso público, lo que se percata es que se establecen a favor de la comunidad en general, sin que beneficie específicamente a un solo predio.

Tan es así, que la Ley 56 de 1981, regula la obligación que tienen los propietarios de los predios de permitir el tendido o instalación de líneas de conducción eléctrica, como el caso que nos ocupa.

“ARTICULO 25. La servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

ARTICULO 26. En el trazado de la servidumbre a que se refiere la presente Ley, se atenderá a las exigencias técnicas de la obra.”

De lo anterior, se infiere entonces que las Entidades Públicas constructoras de centrales generadoras de energía o sus concesionarios pueden pasar líneas de conexión por vía aérea, como en este caso, por el predio afectado, ocuparlos, y transitar por ellos, adelantar y ejercer vigilancia sobre las obras construidas, para lo cual deberá adelantar el proceso previsto en el

² Ob cit. Pág.424.

Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre		
Radicación del proceso		257543103002 201800072	
Providencia	Sentencia Anticipada		
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)			

Artículo 27 y siguientes de la Ley 56 de 1981 precitada, [Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 884 de 2017.](#)

*“ARTICULO 27. Corresponde a la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, **promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica.**” (Negrilla fuera de texto)*

El artículo 27 de la citada ley, consagra además:

“(…) Sin perjuicio de las reglas generales contendidas en los libros 1 y 2 del Código de Procedimiento Civil, que le serán aplicables en lo pertinente, el proceso de servidumbre de conducción de energía eléctrica se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. A la demanda se adjuntará el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, **con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio.***

Es aplicable a este proceso, en lo pertinente, el artículo 19 de la presente Ley.

- 2. Con la demanda, la entidad interesada pondrá a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización.*
- 3. Una vez admitida la demanda, se correrá traslado de ella al demandado por el término de tres (3) días.*
- 4. Si dos (2) días después de proferido el auto que ordena el traslado de la demanda ésta no hubiere podido ser notificada a los demandados, se procederá a emplazarlos en la forma indicada en el inciso 2 del artículo 452 del Código de Procedimiento Civil.*
- 5. Sin perjuicio del deber del juez de abstenerse de proferir sentencia de fondo en los casos previstos por la ley, en este proceso no pueden proponerse excepciones”.*

De acuerdo a los diferentes preceptos normativos, se puede deducir claramente que la servidumbre de conducción de redes de energía eléctrica, tiene un carácter legal, lo que conlleva, en principio a establecer que tiene un **procedimiento previamente establecido en la Ley**, lo que implica además que cuando no es posible lograr su establecimiento mediante acuerdo, se puede realizar coactivamente, es decir, contra la voluntad del propietario del predio sirviente.

Es importante traer a colación que a la parte demandante CODENSA S.A. E.S.P., la Constitución y la ley, le ha otorgado derechos y privilegios para que cumplan su función social, entre estos, puede expropiar y gravar con servidumbre los inmuebles que requieran para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

No obstante, los derechos y privilegios de expropiar y gravar con servidumbre los inmuebles que requieran; también se ha precisado que le corresponde reconocerle a la parte demandada la indemnización al titular del derecho real del dominio, en este caso, el señor Luis Guillermo Piñeros Nivia, que en paz descanse y a sus herederos indeterminados y determinados, vinculados en el presente proceso.

Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre		
Radicación del proceso		257543103002 201800072	
Providencia	Sentencia Anticipada		
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)			

Respecto a la indemnización por objeto de la imposición de servidumbre, es importante traer a colación, lo indicado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia³, así:

“(…), además de la existencia de la servidumbre por virtud de la ley, de la propia ley emerge el derecho de los propietarios a ser indemnizados por las incomodidades y perjuicios que ella le ocasione; así como la obligación legal de las empresas de indemnizar a los propietarios. Puede decirse entonces, que no puede concebirse servidumbre legal de conducción de energía eléctrica sin indemnización a los propietarios de los predios afectados.

Admitir como procedente la pertenencia que se plantea en la demanda, sería admitir la servidumbre sin indemnización, sobre lo cual Corte Constitucional, mediante sentencia T-105/2000, precisó:

"... Resulta incuestionable que para la obtención de los fines esenciales del Estado y el progreso y bienestar de la comunidad, se requiere de la construcción de obras de infraestructura que en muchas ocasiones afectan en mayor o menor grado los intereses de los particulares, vinculados a la propiedad, a favor del interés público o social. Sin embargo, no puede pensarse que el derecho de propiedad de una persona en lo que concierne a su núcleo esencial, pueda sacrificarse en aras de la satisfacción de dicho interés, sin que reciban de la entidad pública promotora de las obras de beneficio público la correspondiente contraprestación económica..."

En el caso en concreto, tenemos que la parte demandante, estimo por concepto de lucro cesante y daño emergente, el reconocimiento a la parte pasiva de la suma de **cuatrocientos treinta y seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$436.438.274,00)**; valor que conforme a la documental visible a folio 75 físico, digital 0006, fue consignada a órdenes del Juzgado, el día veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Ahora bien, conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el día **diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**, el Juzgado procedió a adelantar la inspección judicial sobre el predio afectado y autorizó la imposición provisional de servidumbre de conducción eléctrica y obras conexas, para la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, autorizando el ingreso al predio para tal efecto.

Conforme al auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la parte pasiva vinculada guardó silencio, el señor curador designado dentro del proceso en el momento procesal oportuno contestó la demanda sin oposición alguna.

Conforme a ello resulta válido, aplicar el artículo 278 del Código General del Proceso al observarse que no existen pruebas por practicar que ameriten la realización de la audiencia del artículo 372 y 373 ibídem.

Respecto a la indemnización por la imposición de la servidumbre de energía eléctrica, resulta necesario traer a colación, lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 56 de 1981, que establece:

³ Sentencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil once (2011) proferida dentro del proceso con radicación 25297-31-03-001-2009-00084-01. M. P. Dr. PABLO IGNACIO VILLATE MONROY.

Carrera 4ª N° 38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca	Pág. 5
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
☎ 3183616715	

Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre		
Radicación del proceso		257543103002 201800072	
Providencia	Sentencia Anticipada		
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)			

“Artículo 31°.- Con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso, el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago.

Si en la sentencia se fijare una indemnización mayor que la suma consignada, la entidad demandante deberá consignar la diferencia en favor del poseedor o tenedor del predio, y desde la fecha que recibió la zona objeto de la servidumbre hasta el momento en que deposite el saldo, reconocerá intereses sobre el valor de la diferencia, liquidados según la tasa de interés bancario corriente en el momento de dictar la sentencia.”

Corolario de lo anterior, se accederán a las pretensiones de la demanda, conforme a lo solicitado.

Por mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

R e s u e l v e

Primero: Acceder a las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Imponer servidumbre legal de conducción de energía eléctrica de que trata el Artículo 18 de la L.126/1938 y L.56/1981, sobre el predio identificado con la dirección carrera 4ª n°.4 – 60 sur, lote de terreno parte de “San José”, ubicado en la vereda “Ducales” antes “El vínculo”, en jurisdicción del municipio de Soacha – Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 051 - 66836, sobre un área de terreno de **121,7** metros cuadrados, cuyos linderos son:

Partiendo del punto (P02) con coordenadas planas Norte 996.833,067 metros; Este 983.425,043 metros, hasta el punto (P04) con coordenadas planas Norte 996.832,493 metros; Este 983.427,604 metros, por este costado la franja de servidumbre limita con el predio de cedula catastral 25754010200720059000. Partiendo del punto (P04) con coordenadas planas Norte 996.832,493 metros; Este 983.427,604 metros, hasta el punto (P03) con coordenadas planas Norte 996.798,591 metros; Este 983.407,727 metros, por este por este costado la franja de servidumbre limita con el mismo predio que se grava. Partiendo del punto (P03) con coordenadas planas Norte 996.798.591 metros; Este 938.407,727 metros, pasando por el punto (P01) hasta el punto (P02) con coordenadas planas Norte 996.833,067 metros; Este 983.425,043 metros, por este costado la franja de servidumbre limita con el predio de cedula catastral 25754010200720028000 y encierra.”

La franja de terreno objeto de imposición de servidumbre de energía eléctrica, se encuentra dentro del bien inmueble de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051 - 66836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, cuya extensión superficial es de **992,10 m²** y sus linderos generales, son:

Norte	Partiendo del punto uno (1) del plano al punto dos (2) del plano, en dirección sureste, en extensión de doscientos once metros con cincuenta centímetros (211,50 mts), con propiedad de
--------------	---

Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre	
Radicación del proceso		257543103002 201800072
Providencia	Sentencia Anticipada	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)		

	Electromanufacturas S.A., del punto dos (2) del plano al punto tres (3) del plano, en dirección sur, en extensión de catorce metros (14,00 mts), del punto tres (3) del plano al punto cuatro (4) del plano, en dirección sureste en extensión de noventa metros (90,00 mts), y del punto cuatro (4) del plano al punto cinco (5) del plano, en dirección sureste en extensión de treinta y nueve metros con cincuenta y dos centímetros (39,52 mts), con propiedad del señor Luis Guillermo Piñeros Nivia.
Oriente	Del punto cinco (5) del plano al punto seis (6) del plano en dirección suroeste en extensión de sesenta y ocho metros con setenta centímetros (68,70 mts), del punto seis (6) del plano al punto siete (7) del plano, en dirección Noroeste en extensión de cincuenta cincuenta y dos metros (152,00 mts), del punto siete (7) del plano al punto ocho (8) del plano, en dirección Suroeste en extensión de noventa y tres metros con treinta centímetros (93,30 mts), del punto ocho (8) del plano al punto nueve (9) del plano, en dirección Sureste en extensión de ciento doce metros con noventa centímetros (112,90 mts), del punto nueve (9) del plano al punto diez (10) del plano, en dirección Noreste, en extensión de diecinueve metros con cuarenta centímetros (19,40mts), del punto diez (10) del plano al punto once (11) del plano, en dirección sureste en extensión de treinta y cuatro metros con veinte centímetros (34,20 mts), del punto once (11) del plano al punto doce (12) del plano, en dirección suroeste en extensión de cuarenta metros (40,00 mts), con propiedad de Ladrillera El Salitre Ltda.
Sur	Del punto doce (12) del plano al punto trece (13) del plano, en dirección Noroeste, en extensión de ciento cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros (144,40 mts), con propiedad del señor Luis Guillermo Piñeros Nivia, del punto trece (13) al punto catorce (14) del plano, en dirección suroeste en extensión de veintiocho metros con cincuenta centímetros (28,50 mts) con propiedad del señor Luis Guillermo Piñeros Nivia, del punto catorce (14) del plano al punto quince (15) del plano, en dirección Noroeste, en extensión de dieciocho metros con treinta y dos centímetros (18,32 mts), con propiedad de Renovart de La Sábana, del punto quince (15) del plano al punto dieciséis (16) del plano en dirección Noreste, en extensión de ochenta y ocho metros (88,00 mts), con propiedad que es o fue de Julián Rico Vidal, del punto dieciséis (16) del plano al punto diecisiete (17) del plano , en dirección Noroeste, en extensión de ciento veintiocho metros (128 mts) con propiedad que es o fue de Julián Rico Vidal, del punto diecisiete (17) del plano al punto dieciocho (18) del plano en dirección suroeste, en extensión de trece metros (13,00 mts), con propiedad que es o fue de Julián Rico Vidal, del punto dieciocho (18) del plano al punto diecinueve (19) del plano, en dirección Noroeste, en extensión de treinta metros (30 mts), con propiedad que es o fue de Julián Rico Vidal.
Occidente	Del punto diecinueve (19) del plano al punto uno (1) del plano, en dirección Noreste, en extensión de sesenta y nueve metros con treinta y cinco centímetros (69,35 mts), con la Autopista del Sur que de Bogotá D.C. conduce a la ciudad de Fusagasugá – Cundinamarca.

Tercero: Ordenar a la parte demandada, que se permita el libre acceso y tránsito a la zona donde se encuentran la líneas de conexión a 115 KV – corredor 3 del proyecto Nueva Esperanza Línea A 115 KV de acuerdo con el plano presentado, sobre sobre el predio identificado con la dirección carrera 4ª n°.4 – 60 sur, lote de terreno parte de “San José”, ubicado en la vereda “Ducales” antes “El Vínculo”, en jurisdicción del municipio de Soacha – Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 051 - 66836, sobre un área de terreno de **121,7** metros; a los representantes, agentes o a quienes legalmente corresponda de la parte demandante.

Cuarto: Prohibir a los herederos indeterminados del señor **Luis Guillermo Piñeros Nivia** y a sus herederos determinados señores Luis Guillermo Piñeros Camargo, Sandra María Beatriz Piñeros Camargo, Ramiro Eduardo

Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre	
Radicación del proceso		257543103002 201800072
Providencia	Sentencia Anticipada	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)		

Piñeros Camargo, Rosaura Liliana Piñeros Camargo y a la señora Lilia Beatriz Camargo Pedraza, en su calidad de cónyuge supérstite del señor Luis Guillermo Piñeros Nivia, la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre; así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas o casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales; ni permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parque o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

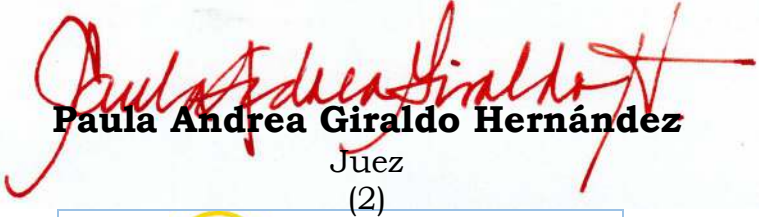
Quinto: Reconocer a favor herederos indeterminados del señor **Luis Guillermo Piñeros Nivia** y a sus herederos determinados señores Luis Guillermo Piñeros Camargo, Sandra María Beatriz Piñeros Camargo, Ramiro Eduardo Piñeros Camargo, Rosaura Liliana Piñeros Camargo y a la señora Lilia Beatriz Camargo Pedraza, en su calidad de cónyuge supérstite del señor Luis Guillermo Piñeros Nivia, la suma de **cuatrocientos treinta y seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$436.438.274,00)**; por concepto de indemnización por causa de la imposición de la servidumbre.

Sexto: Ordenar la inscripción de esta sentencia, una vez en firme, en el folio de matrícula inmobiliaria 051 - 66836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Oficiese.

Séptimo: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda. Líbrese el oficio respectivo.

Octavo: Sin condena en costas a la parte pasiva.

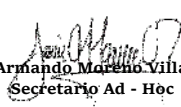
Notifíquese y Cúmplase,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
La justicia es el fundamento de la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee63ff9cba566702d4bad098211e9f1c05f6b492d681f6948fac14f52faa5fa**
Documento generado en 21/04/2022 10:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Decisión en Audiencia
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 201800080	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha cinco (05) de abril de 2022, se le indica al profesional del derecho del extremo pasivo, que en materia laboral prima la oralidad por lo que los memoriales se resuelven en audiencia.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Escuela Superior de la Judicatura - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826c48878aae2491c79294b818b3d34e811dc70dd1fa240d343f6bae857c6117**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Deja sin Valor
Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación Del Proceso 257543103002 201800106	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 132 de. C.G.P., esto es, control de legalidad, el Despacho dispone:

Primero: Analizado el plenario, como quiera que se evidencia que se cometió un yerro involuntario en el auto calendado veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), en el sentido que se relacionó erróneamente el nombre del curador ad-litem.

Segundo: Así las cosas, se deja sin valor el proveído calendado veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022).

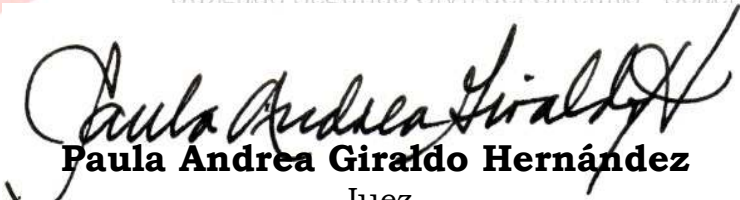
Tercero: Se le indica a la parte demandante que se este a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

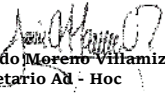
Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85644d0653d7645d9b3b064187fc5b0f646b764689eefec721cf0ebd3a1be4ae**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Requiere Curador Ad – litem
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201800106	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

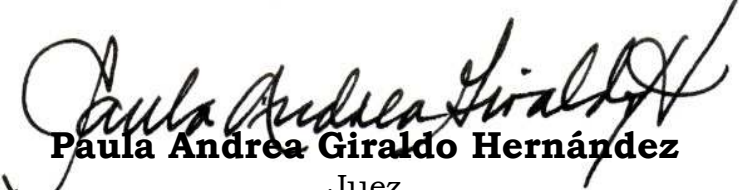
Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, se ordena por secretaria, requerir al profesional del derecho Hernando Pinzón Rueda en su calidad de Curador ad-litem, para que se sirva manifestar por escrito, si acepta o declina la designación realizada el pasado cuatro (04) de noviembre de la pasada anualidad, so pena de las sanciones de ley. Comuníquesele vía correo electrónico al correo relacionado en el auto que antecede.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:
✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(2)

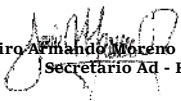


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022.

Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Villamizar

Secretario Ad - Hoc

idicatura

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f2e6c10a18a063dbe165052ab2c0ecdd0f4c7b3cb1a6e79de61c3814deca6c**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Notificado Conducta Concluyente
Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 201800111	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diecinueve (19) de abril de 2022, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la abogada María Eugenia Castro Páez, en su calidad de Curadora ad-litem del demandado Alfonso Cruz Montaña y Personas Indeterminadas; quien contesta la demanda indicando que no se opone ni se allana a la demanda; sin proponer excepciones de ninguna naturaleza.

Segundo: Secretaría controle el término indicado en el numeral anterior. Para el efecto se concede acceso inmediato a través del siguiente link ☐☐☐: <https://bit.ly/3MIDltx>

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

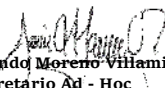
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Escudo Nacional de Colombia - Consejo Superior de la Judicatura

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23ba97e9fe6c008aa5572b4d969d728f84f6ac120e6c1eefa898df38bd113ba**
Documento generado en 21/04/2022 10:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Señala Fecha de Remate Virtual
Proceso	Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 201800115	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintiuno (21) de febrero de 2022, el despacho dispone:

Primero: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el apoderado judicial de la actora mediante mensaje de datos, en el cual eleva solicitud.

Segundo: Se Fija Fecha y Hora Para El Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en virtud a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. Para lo anterior, se señala la hora de las **9:00 am** del día **catorce (14)** del mes de **junio** del año **2022**, para que tenga lugar la diligencia de almoneda. Teniendo en cuenta la actual contingencia por la pandemia, se indica que la referida diligencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**  y/o en forma presencial si por necesidad de las partes deba realizarse de esa manera; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y postores, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Para mayor información podrá acceder al link que se le proporciona en el presenta auto a efectos de conocer el instructivo de la diligencia de remate, así mismo con la invitación enviada vía Teams se le dará acceso a su proceso en el micrositio dispuesto para este Despacho judicial en la página web de la rama judicial, sección Remates, menú izquierdo de su pantalla, procesos para remate. Recuerde que se le proporcionará una clave temporal para acceder a este.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del Juzgado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para el remate o en su defecto dentro de la hora y día antes mencionado para la realización de la audiencia de remate. (Art. 451 y 448 del C.G.P.)

Publíquese en el periódico El Tiempo o El Espectador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., mediante inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Asunto	Señala Fecha de Remate Virtual
Radicación Del Proceso	257543103002 201800115
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Con la publicación del aviso deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, **expedido dentro del mes anterior**, a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero numeral 6° del artículo 450 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-048-22-II	☎ 3183616715	

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28063a193d286e8d7b54a4098114af4f1cdf024e8ab4d46b69563c15870eb68**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Contesta Demanda Excludendum
Proceso	Verbal de Pertenencia
Radicación Del Proceso 257543103002 201800129	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2022, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la apoderada judicial de los señores Daniel Patiño, Cecilia Beatriz León Domínguez y Clara Eunice León Domínguez, demandantes del proceso principal contestaron la demanda ad excludendum oponiéndose y proponiendo excepciones de mérito, las cuales denominaron: falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, inexistencia del objeto de la demanda, los hechos y pretensiones no reúnen los requisitos del art. 63 del C.G.P., inadecuada vía jurídica para reclamar; las demás que resulten probadas.

Segundo: Secretaría proceda a dar aplicación a lo normado en el art. 110 del C.G.P.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

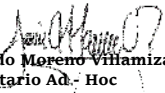
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Unidad Ejecutiva del Poder Judicial - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad. - Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a56fa4c77424e2f04dd023cf3f12f3fc8aa277aa87ed18e47ce70b2c4ef2ef**
Documento generado en 21/04/2022 10:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Niega Solicitud
Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación Del Proceso 257543103002 201800139	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha once (11) de febrero/2022, el despacho dispone:

Primero: Deniega la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo activo, como quiera que mediante proveído calendado dos (02) de junio de la pasada anualidad, se reconoció como cesionario de los derechos de crédito a Central de Inversiones S.A.

Segundo: Secretaría conforme cuaderno de medidas cautelares con los folios digitales correspondientes a dicho encuadernamiento.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
Cundinamarca.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Escuela Superior de la Magistratura
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e4f04fcc57aee8f133c3690712a04f159b64091a606558f036f32c9230fc4c**
Documento generado en 21/04/2022 10:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Notificar Acreedor Prendario
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 201800171
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintidós (22) de noviembre de 2021, se dispone:

Primero: Téngase en cuenta que María Pérez Cáez, en su calidad de abogada de procesos Fiduciaria Bancolombia Gerencia Jurídica, no acreditó en debida forma, el derecho de postulación que le asiste.

Segundo: Se le indica a la profesional del derecho del extremo activo, para que proceda a notificar al acreedor prendario Bancolombia S.A., de conformidad con el art. 462, 291 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Tercero: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal del acreedor prendario, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

Asunto	Notificar Acreedor Prendario
Radicación Del Proceso	257543103002 201800171
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Ram
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Asunto	Notificar Acreedor Prendario
Radicación Del Proceso	257543103002 201800171
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Carrera 4ª N.º.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 3
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AS-073-22-II	☎ 3183616715	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84aa40f0921c02e450ef7d49043be0007bb937c3587957cd6b7d849734f6c18**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Previo
Proceso	Ejecutivo
	C. 2 – Medida Cautelar
Radicación Del Proceso	257543103002 201800226
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha ocho (08) de febrero de 2022, el despacho dispone:

Primero: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la profesional del derecho del extremo activo, allegue el folio d matricula inmobiliaria n°.051-86228, con vigencia no menor a 30 días.

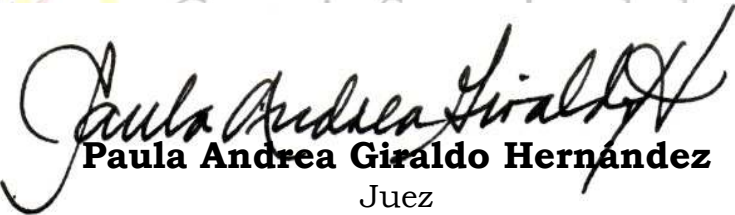
Segundo: Secretaría proceda a conformar cuaderno de medidas cautelares, contentivo de los folios y solicitudes, correspondientes al encuadernamiento.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial

Judicatura

Cundinamarca

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed46800f91880d516ec6b45db5acaf16621c3fa53736bb5845a3601f5851e1ff**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Devolución Proceso Reorganización
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 201900080	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, se dispone:

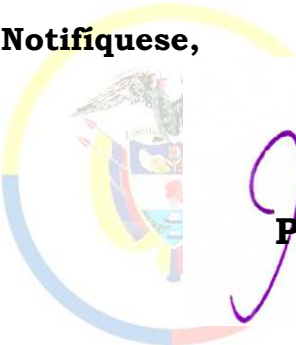
Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que mediante oficio n°.0070 de fecha 18 de febrero del año 2022, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, pone en conocimiento que el proceso Especial Reorganización de pasivos, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito; por tal motivo se hizo devolución de los procesos que fueron remitidos por los diferentes despachos judiciales, en razón del trámite de reorganización de pasivos.

Segundo: Teniendo en cuenta lo anterior, se le pone en conocimiento a la parte actora, para lo de su cargo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

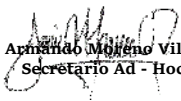
licatura

dinamarca.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armandeo Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e2f7946b6185922b9cc33aa3e759933d97490b6e148af6d8e7ea990329da77**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Notificar en debida forma
Proceso	Ejecutivo
Radicación Del Proceso 257543103002 201900145	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y los mensajes de datos de fechas veintitrés (23) de febrero y veintidós (22) de marzo de 2022, se dispone:

Primero: Itérase al profesional del derecho que no se tiene en cuenta el trámite de notificación personal a la parte demandada Distribuidora Carllantas S.A.S., por cuanto no se realizó en debida forma: no se remitió a la dirección que se relacionó en el escrito subsanatorio de la demanda.

Segundo: Aunado a lo anterior, se le pone de presente al togado que la señora María Carmenza Casas Ortiz, se encuentra representada, mediante curador ad-litem.

Tercero: Así las cosas, se requiere a la parte actora para que notifique a la demandada Distribuidora Carllantas S.A.S., de conformidad con lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Escogido por el Consejo Superior de la Judicatura
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Arrianda Moreno Villamizar Secretario Ad-Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4697a79be80430cd5e01f5c7f3944a252700699a8ef68c61094328198983e752**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Aprueba Liquidación – Decreta Secuestro
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 201900160	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha dieciséis (16) 2022 y veintidós (22) de marzo de 2022, se dispone:

Primero: Inscrita en debida forma como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria n°.051-41177, el Juzgado **decreta su Secuestro**, conforme a lo solicitado por el profesional de derecho que representa a la parte ejecutante.

Segundo: Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Juzgado de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca (Reparto). Librese despacho comisorio con los insertos del caso, se designa como secuestre a **Auxiliares de Justicia SAS** y se le fija como honorarios la suma de **\$340.000**, los que serán cancelados en caso de hacerse efectiva la diligencia. No obstante, se faculta al comisionado para que designe otro secuestre, en caso que el designado no concurra a la diligencia.

Cualquier exceso del comisionado de las preciosas facultades dadas en este auto genera nulidad de la comisión y dará lugar a la aplicación de la sanción de orden legal. Oficiese. Déjese las constancias de ley.

Tercero: Para los efectos legales pertinentes, se **Aprueba** la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Escritorio Ejecutivo del Poder Judicial - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6d2ae56c6b90c8d51bea2669235d8779de40f7aa84e55b1116fc4fcfc1125c**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Dar cumplimiento
Proceso	Ejecutivo C.1
Radicación Del Proceso 257543103002 201900165	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha cuatro (04) de abril de 2022, previo a dar curso a la solicitud elevada por el memorialista, deberá dar cumplimiento al numeral segundo del auto calendado diecisiete (17) de marzo de la presente anualidad.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:
✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a455f31d1837328dd8d7571b1bfb188a277a4a1315232cb0d910e3afb08f1b9**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Archivar
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 201900174	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Revisado el trámite y las actuaciones surtidas en este asunto, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al proveído calendado doce (12) de mayo de la pasada anualidad, se dispone:

Primero: Proceder a dar aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C.P.L., archivando las diligencias, en razón a la falta de interés.

Segundo: Una vez en firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff5385f2308ada492f8d413230c940ef6d36f74af2adebe7fde5f6d7fae1b2e**
Documento generado en 21/04/2022 10:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Previo
Proceso	Ordinario Laboral Tramite Posterior Ejecución Sentencia
Radicación Del Proceso 257543103002 201900182	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el profesional del derecho de la parte demandada allegue al plenario certificado de existencia y representación legal de la demandada, Empresa Transportes Multigranel S.A. – Tmgranel en Reestructuración, con vigencia no menor a treinta (30) días.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:
✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



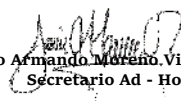


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Escuela Judicial de la Rama Judicial - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
✉ www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AS-057-22-II	☎ 3183616715	

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e4634358d1de366efc60b46df7751569ba79390efb4b68d135612adf384c9b**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Estese A Lo Dispuesto
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201900216	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha nueve (09) de febrero de 2022, se le indica al profesional del derecho que se este a lo dispuesto en proveído calendado tres (03) de febrero de la presente anualidad, como quiera que el en el asunto relacionado en el mensaje de datos de fecha doce (12) de noviembre de 2021 allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se indicó de manera concreta **“Solicitud de Terminación por Pago de las cuotas en Mora”**.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

licatura

idinamarca.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Estado Judicial del Poder Judicial - EJPJ

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Adm. Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1062fd1228db8fab00e83ccb0bdbe7b3119353a0343666b60843548fa6a5e2**
Documento generado en 21/04/2022 10:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Amplia Termino Suspensión
Proceso	Verbal de Sociedad de Hecho
Radicación Del Proceso 257543103002 202000076	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fecha siete (07) de febrero del año en curso en donde solicita la ampliación de la suspensión del presente trámite, el despacho dispone:

Encontrándose en trámite el proceso, los extremos procesales, de común acuerdo presentan solicitud de la suspensión del proceso, por lo que el Despacho procede a resolver, previas las siguientes,

Consideraciones:

Señala el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., que la suspensión del proceso procede cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado en el mensaje de datos escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda.

Puntualizado lo anterior, el Juzgado encuentra que se reúnen los requisitos de la norma mencionada, por ello se decretará la suspensión del proceso, por el término indicado en el escrito aportado, tiempo el cual deberá permanecer en Secretaría.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

Resuelve:

Primero: Decretar la suspensión de este proceso a solicitud de las partes, a partir de la ejecutoria del presente proveído y por el término de tres (03) meses, indicado en el escrito aportado.

Segundo: Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado.

Tercero: Una vez vencido el término antes indicado, ingresen las diligencias para continuar con el trámite que nos ocupa.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

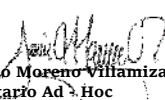
Asunto	Suspende Proceso
Radicación Del Proceso	257543103002 202000076
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad. Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb81d7629af11d11b802424a5a61ead593b6c22e9119e03bf623c0d928c6c706**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Requiere parte Actora
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 202000084	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al numeral primero del auto calendarado dieciséis (16) de noviembre de la pasada anualidad, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Escuela Superior de la Judicatura - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2794bca6da88ca24e73d8ff2ea8305173a2a8613f92635423b94223b68511806**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Reanuda Proceso
Proceso	Verbal Impugnación de Actos de Consejo Administrativo
Radicación Del Proceso 257543103002 202000125	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, conforme a lo ordenado audiencia calendada dos (02) de marzo de la presente anualidad, se dispone dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., esto es reanudar el proceso de oficio, toda vez que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido.

Primero: Por secretaria comuníquese a las partes, vía mensaje de datos a los correos electrónicos indicados por los extremos procesales y en firme ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Rama Judicial



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

licatura

ndinamarca.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcf197eec13778e717270d2e7bf5b778ac9eade5c9f4760b8dae73001872855**

Documento generado en 21/04/2022 10:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Notificado Por Conducta Concluyente No tiene en cuenta
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202000126	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintidós (22) de noviembre de 2021 y treinta y uno (31) de enero de 2022, se dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., a la parte demandada, señor Harry Estiven Acosta Bejarano, en su calidad de heredero determinado del causante Nemesio Acosta Bohórquez (q.e.p.d.), quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido.

Segundo: Se reconoce personería a la abogada Cindy Carolina Astorquiza Pacheco, como apoderado judicial del heredero determinado del causante Nemesio Acosta Bohórquez (q.e.p.d.), señor Harry Estiven Acosta Bejarano, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Agréguese a los autos el escrito de contestación de la demanda, allegada por la apoderada judicial del heredero determinado del causante Nemesio Acosta Bohórquez (q.e.p.d.), señor Harry Estiven Acosta Bejarano, el cual se procederá a calificar de conformidad a lo normado en el artículo 31 del C.P.L., una vez integrado el contradictorio.

Cuarto: No se tiene en cuenta el tramite de diligencia de notificación personal a Karoll Stephanie Acosta Rengifo, como quiera que no se ha acreditado en debida forma la calidad de heredera del causante Nemesio Acosta Bohórquez (q.e.p.d.).

Secretaria controle el término indicado en el numeral primero del presente proveído. Para el efecto se concede acceso inmediato a través del siguiente link ☐☐☐: <https://bit.ly/3OoTIYI>

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

Asunto	Notificado Por Conducta Concluyente
Radicación Del Proceso	257543103002 202000126
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

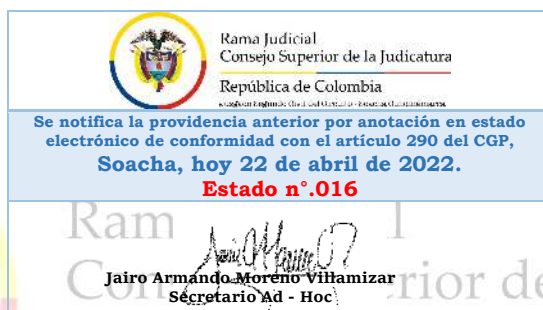
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Ram
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef70986a5e7a23e421bf4502d44efb4d3969d6423158aa54847c5ee24f476beb**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Notificar en debida forma
Proceso	Verbal de Imposición de servidumbre
Radicación Del Proceso 257543103002 202000138	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y los mensajes de datos de fechas treinta y uno (31) de enero, primero (1º) y catorce (14) de febrero de 2022, se dispone:

Primero: No se accede a la solicitud elevada por la profesional del derecho del extremo activo, como quiera que el trámite de notificación a la parte demandada Compañía Agrícola de Tibaque S.A. en Liquidación; no reúne los requisitos establecidos en el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el 6º y 7º del Decreto 806 de 2020.

Segundo: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura - Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad. Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d8f214321ccd45403de4ac776d0227952ba44e826ae50c0cc1a0b97a326292**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Termina proceso por desistimiento
Proceso	Verbal de Declaración, Disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho
Radicación Del Proceso 257543103002 202000151	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Asunto a tratar

Las presentes diligencias ingresan al despacho para decidir lo que en derecho corresponde, sobre la solicitud de terminación del proceso, formulado por la apoderada judicial que representa a la parte demandante.

Consideraciones

El artículo 314 del C.G.P., establece:

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”

Al punto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha expresado lo siguiente:

“En cuanto a la facultad de disponer el “derecho en litigio”..., es preciso observar que el estatuto procesal lo ha reservado de manera general al titular del mismo derecho, que obra como parte por su connotación prioritariamente sustancial y excepcionalmente ha admitido que el apoderado lo ejercite, no a nombre propio (pues no es el titular del derecho) **sino a nombre de la parte que representa, solo cuando esta le otorga expresa facultad para desistir.** Luego, si la misma parte que obra en el proceso, en virtud de la titularidad del poder de disposición del derecho en litigio puede desistir del mismo, hay que entender que bien puede hacerlo por conducto de apoderado al otorgarle facultad expresa para ello, o bien que también al otorgarle facultad expresa para ello, o bien que también puede hacerlo directamente, tanto en ausencia de todo apoderado.

Así como en los casos en que teniendo apoderado para desistir independientemente de este (con, sin, o en contra de su consentimiento) procede a desistir directamente de su proceso siempre y cuando se trate de un demandante plenamente capaz” (Subrayado y negrilla es nuestra)

Analizado el escrito aportado por la apoderada de la parte actora, encuentra el Juzgado que, a través de la solicitud radicada a través de correo electrónico, mediante el cual solicitan la terminación del proceso, manifiestan el querer inequívoco de desistir de las pretensiones de la demanda.

Reunidos los presupuestos legales establecidos en el artículo 314 del C.G.P., se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Asunto	Termina proceso por desistimiento
Radicación Del Proceso	257543103002 202000151
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Oficiese.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Vihamizar
Secretario Ad - Hoc

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05a03a2bcaa7ddf0632d048dbacfaef66ee1bcc5120bff3fcd451fdbcb7dff44**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Suspende Proceso
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 202100020	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha diecinueve (19) de abril del año en curso en donde solicita la suspensión del presente trámite, el despacho dispone:

Encontrándose en trámite el proceso, los extremos procesales, de común acuerdo presentan solicitud de la suspensión del proceso, por lo que el Despacho procede a resolver, previas las siguientes,

Consideraciones:

Señala el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., que la suspensión del proceso procede cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda.

Puntualizado lo anterior, el Juzgado encuentra que se reúnen los requisitos de la norma mencionada, por ello se decretará la suspensión del proceso, por el término indicado en el escrito aportado, tiempo el cual deberá permanecer en Secretaría.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

Resuelve:

Primero: Decretar la suspensión de este proceso a solicitud de las partes, a partir de la ejecutoria del presente proveído y por el término indicado en el escrito aportado (01 de mayo de 2022).

Segundo: Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado.

Tercero: Una vez vencido el término antes indicado, ingresen las diligencias para continuar con el trámite que nos ocupa.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en

Asunto	Suspende Proceso
Radicación Del Proceso	257543103002 202100020
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

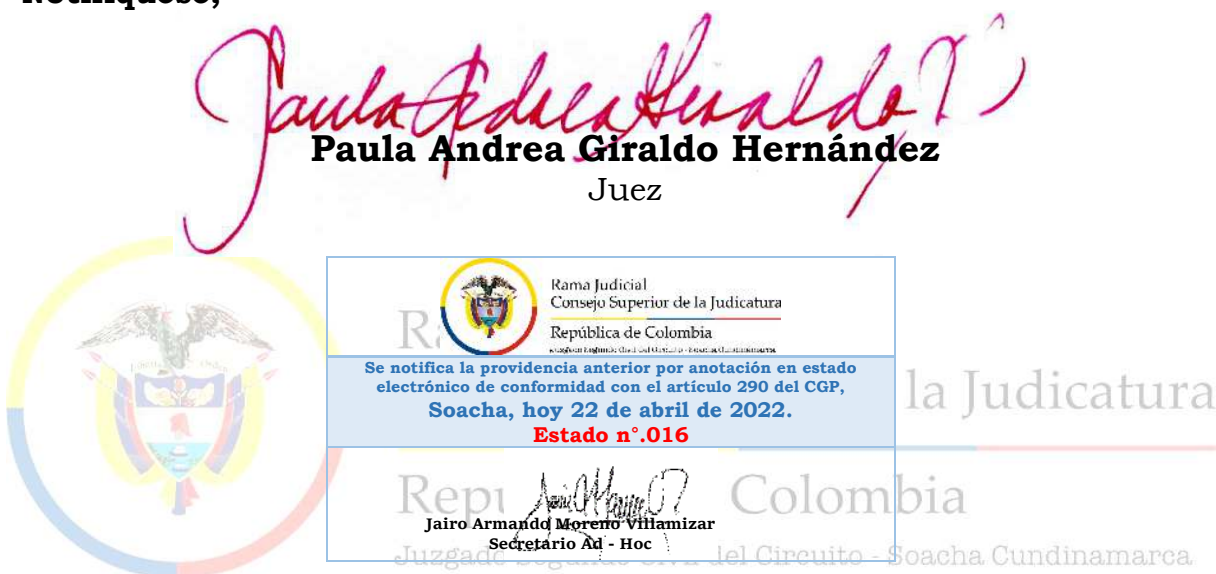
concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276adcd923b8b699e6833b2ce453641a98a28fee5caf90da65c0e0b3fba10bf1**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora – Nueva Dirección
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación Del Proceso 257543103002 202100044	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2022 y siete (07) de abril 2022, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, acreditó en debida forma la materialización de la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria n°.051-55842.

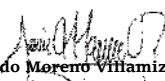
Segundo: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la nueva dirección para efectos de notificación al demandado John Eduard Mora Ramírez, allegada por el profesional del derecho del extremo activo.

Tercero: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:
j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Órgano Superior del Poder Judicial
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad. Hoc	

Asunto	Incorpora – Nueva Dirección
Radicación Del Proceso	257543103002 202100044
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87464f1d82f84e3b2b009a7e096c0e59b2adc18c2fe65deea4e418ec8ca15356

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
🌐 www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AS-033-22-II	☎ 3183616715	

Documento generado en 21/04/2022 10:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Requiere Actora – Notifica conducta concluyente
Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202100048	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y los mensajes de datos de fechas quince (15) veintitrés (23) de febrero; veintinueve (29) de marzo y seis (06) de abril de 2022 se dispone:

Primero: Se le indica al profesional del derecho de las demandada Mónica Patricia Roa Osuna, Sandra Patricia Roa Osuna en calidad de tercera interviniente que una vez integrado el contradictorio por pasiva se procederá a dar aplicación a lo normado en el art. 110 del C.G.P.

Segundo: Se reitera que él señor Luis Hugo Rodríguez Rodríguez, que no dio cumplimiento al numeral segundo del proveído calendado veinticinco (25) de noviembre de la pasada anualidad.

Tercero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **María Teresa Cantor Cortes**, por intermedio de profesional del derecho. Para el efecto se concede acceso inmediato a través del siguiente link □□□: <https://bit.ly/3xKK10u>

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Ricardo Amaya Rozo, como apoderado judicial de la demandada **María Teresa Cantor Cortes** y el señor **Luis Hugo Rodríguez Rodríguez**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: Se requiere al togado Amaya Rozo, para que aporte el certificado de tradición que relaciona en el mensaje de datos de fecha seis (06) de abril de 2022, con vigencia no menor a 30 días. Así mismo, acredite el registro civil de defunción del demandado Luis Orlando Cores Cantor. Para tal efecto se le concede el término de tres (3) días.

Sexto: Se requiere al apoderado judicial del extremo activo, para que de cabal cumplimiento a los incisos tercero, cuarto y séptimo del proveído calendado cinco (05) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Séptimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P.,

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-043-22-II	3183616715

Asunto	Requiere Actora – Notifica conducta concluyente
Radicación Del Proceso	257543103002 202100048
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley.

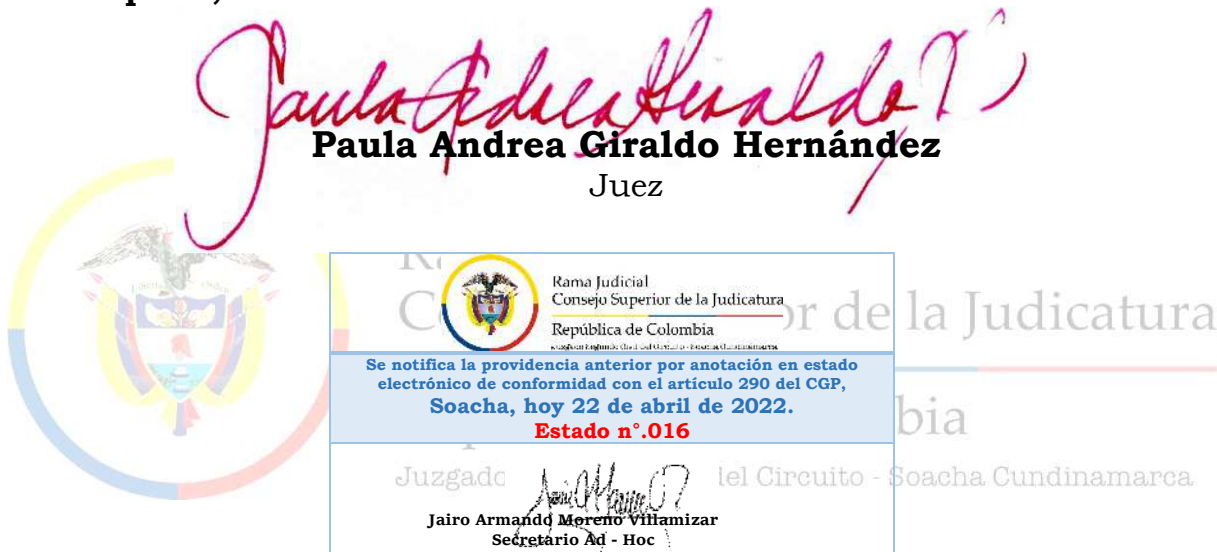
Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral tercero.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-043-22-II	☎ 3183616715	

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583124fbc77814a7663b8c58119f3966c5b72393e25ca2ea4fbd032f1cbc1078**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Obedézcase y Cúmplase
Proceso	Proceso Especial Acoso Laboral C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 202100051	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral.

Segundo: Secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia calendada veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) proferida por H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Asunto	Obedézcase y Cúmplase
Radicación Del Proceso	257543103002 202100051
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fbbb5c1ab869d431e9885b16d49fcecef869164680d6d374b6e08d0dae78c9**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora
Proceso	Restitución de Tenencia a Título de Arrendamiento de Bien Inmueble
Radicación Del Proceso 257543103002 202100054	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2021 y veintiocho (28) de enero de 2022, se dispone:

Primero: Se le indica al extremo demandado, que el proceso se terminó por pago total de la obligación; por ende, no se hará pronunciamiento alguno por sustracción de materia. Así las cosas, estese a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:
✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
☎Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

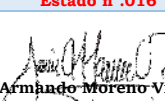


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fe3d3d451bc343df8cf936f5647dff3fb17b598f8fdcf2a07f3a0535f20eb3**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Solicitar Inclusión – Valla – Incorpora
Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202100062	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintidós (22) de noviembre de 2021 y cuatro (04) de febrero de 2022, se dispone:

Primero: Incorpórese al plenario la comunicación de fecha 2021-09-09 de la Agencia Nacional de Tierras, la cual se pone en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.

Segundo: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, acreditó la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Tercero: Como quiera que, revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertenencia, aportadas por el apoderado de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales a) á g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

Cuarto: Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P., esto es, allegó el emplazamiento a los herederos indeterminados de Jorge Octavio Zuluaga Zuluaga y Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

Quinto: La parte interesa de ampliación a lo dispuesto en el inciso quinto del art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del año 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Órgano superior de la administración de justicia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d24e8249884c7b456fb85fa9a7ae2f57f966d2f322e8fe0f359e82c7c615858**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Requiere Actora
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 202100064	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, se dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al inciso cuarto del numeral segundo del auto calendado doce (12) de mayo de la pasada anualidad, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

icatura

dinamarca.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Escuela Judicial de la Rama Judicial de Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad. Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917438e1d75536bce68656f9ae7f0f06071e8e5917bbe478dbe551c9c61c6735**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Indica a la profesional
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 202100075	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y los mensajes de datos de fechas veintidós (22) de marzo y dieciocho (18) de abril de 2022, se dispone:

Primero: Se le indica a la profesional del derecho, que no se tuvo en cuenta el trámite de notificación a la parte demandada, como quiera que (1) se indicó de manera errónea la dirección del Despacho judicial, como es de conocimiento público desde el mes de octubre de la pasada anualidad nos encontramos en el Palacio de Justicia en la dirección que se observa en el pie de página del presente proveído; (2) la imagen de la certificación de entrega del documento original, es ilegible; (3) no se observa la notificación al correo electrónico del demandado relacionado en el acápite de notificación.

Segundo: Así las cosas, se le requiere a la profesional del derecho para que dé cabal cumplimiento al auto que antecede.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Unidad Ejecutiva del Poder Judicial - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d8af2dde71a110f8847332cd33762ff7e82328e06599e80b065992f059ebbb**
Documento generado en 21/04/2022 10:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Requiere Parte Actora
Proceso	Ordinario laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202100081	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintiuno (21) de febrero de 2022, se dispone:

Primero: Analizado el mensaje de datos allegado por la profesional del derecho activo, se le pone de presente que no reúne los requisitos establecidos en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C.P. del T. y S.S. Literal A.

Segundo: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda señor Jerley Arango Diaz, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.L. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia El Poder Judicial de la Federación
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc2fd62ba366e5277d721504c1bbb6b7ebaad86789c0f5d06cee5567c7c1ca9**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Reconoce Personería – Contesta Reforma
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación Del Proceso 257543103002 202100100	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintitrés (23) de febrero y veintidós (22) de marzo de 2022, se dispone:

Primero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a Legal Risk Consulting S.A.S., actuando a través del profesional del derecho **Luisa Fernanda Rubiano Guachetá**, como apoderado judicial de la parte demandada La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Segundo: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, da contestación a la reforma de la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, proponiendo excepciones de mérito denominadas: B. Ausencia de obligación Configuración de exclusiones a la cobertura otorgada en la póliza AA148776; C. Excepción subsidiaria – Concurrencia de culpas; D. Improcedencia de los perjuicios reclamados en la demanda; E. Limite de valor asegurado; F. Sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la póliza de responsabilidad civil contractual AA148776; G. Ausencia de solidaridad por parte de los accionados; H. Excepción genérica.

Tercero: Se le indica al profesional del derecho del extremo activo, que la reforma de la demanda se notifica de conformidad con lo normado en el numeral 4º del art. 93 del C.G.P.

Cuarto: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda Rubén Darío Salazar Jejen, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, reforma de la demanda, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

Asunto	Reconoce Personería – Contesta Reforma
Radicación Del Proceso	257543103002 202100100
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:
✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

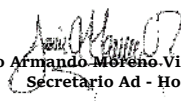
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Escuela Superior de la Judicatura - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318586306dff63f7009dc8e24adb739db25e7b5c63a74f6889cc54bb0a74f5e7**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Dian – Aviso
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 202100101	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y los mensajes de datos de fechas veinticuatro (24) de enero, once (11), dieciséis (16) y veintiuno (21) de febrero 2022, se dispone:

Primero: Incorpórese al plenario la comunicación calendada 17 de febrero de 2022, allegada por Claudia Elizabeth Zamudio Puerto, Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, cobro y Devoluciones Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes.

Segundo: Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el tramite de la citación para la diligencia de notificación personal art. 291 del C.G.P., fue positiva.

Tercero: En relación con la notificación por aviso art. 292 del C.G.P., no se tiene en cuenta, como quiera que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 6° y 7° del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación por aviso a la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Asunto	Dian – Aviso
Radicación Del Proceso	257543103002 202100101
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

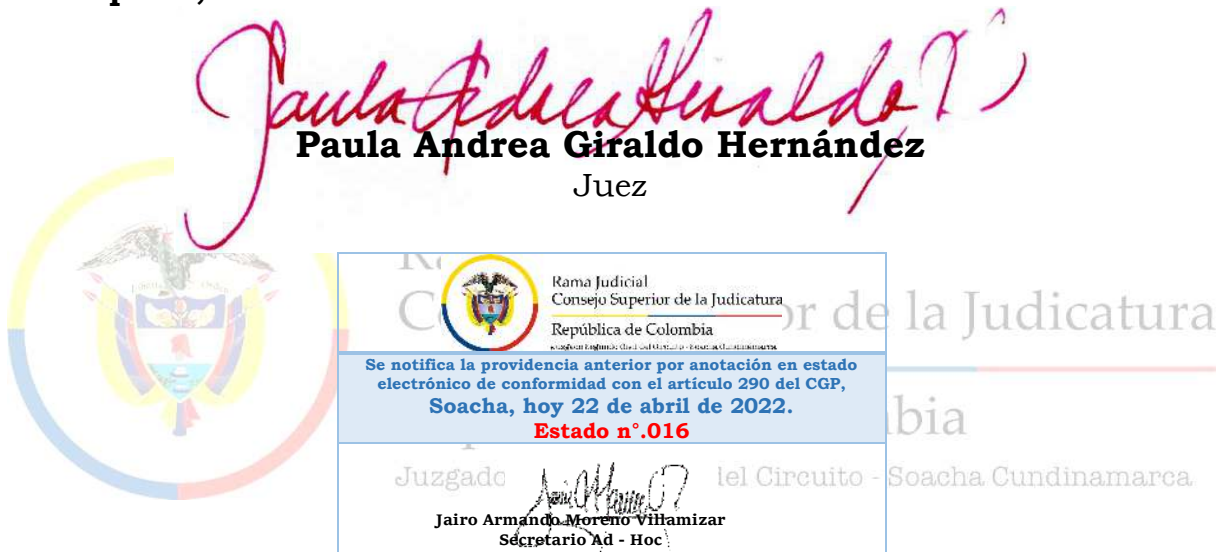
Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Carrera 4ª N° 38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AS-049-22-II	☎ 3183616715	

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547d0be058f9624cd6ca189424909d2a9c718ca88a0a4ff7bbe0e3af1e69f1e4**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Oficiar
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 202100107	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha dieciocho (18) de abril de 2022, se dispone dar curso favorable a la solicitud elevada por la profesional del derecho del extremo activo; por secretaria oficiese conforme a lo pedido. Déjese las constancias de ley.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☎Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acb0debb10109747432bf885eb7d7a5abcb7bb592c487126005e29471e96ef1**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha - Cundinamarca	
Asunto	Aprueba Liquidación
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 202100110	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de crédito aportada por el profesional del derecho mediante mensaje de datos de fecha siete (07) de febrero de2022, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:
✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
☎Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0d095dd477a2563664fe375bab705c2f182467e8a8708e917ced8f97dabae4**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Reanuda Proceso
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202100141	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, conforme a lo ordenado en proveído calendado diez (10) de febrero de la presente anualidad, se dispone dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., esto es reanudar el proceso de oficio, toda vez que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido.

Por secretaria comuníquese a las partes, vía mensaje de datos a los correos electrónicos indicados por los extremos procesales y en firme ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☎Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22962b495bab804fe2d58333650f0ffc4e96af58972874a5d92d0f637b8f88b**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Requiere Actora - Incorpora
Proceso	Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202100146
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha quince (15) y veintidós (22) de febrero, veintidós (22) de marzo 2022, se dispone:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, acreditó la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Segundo: Como quiera que, revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertenencia, aportadas por el apoderado de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales a) y g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cuarto: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la señora Blanca Alicia Gutiérrez Cubillos en calidad de heredera determinada (hermana) del causante Alfonso Gutiérrez Cubillos, mediante profesional del derecho contesto la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de merito denominadas: 1. No están presentes los elementos necesarios jurídicamente para que sea declarada la prescripción extraordinaria de dominio solicitada.-inexistencia de posesión; 2. No se cumple el tiempo necesario para prescribir.

Quinto: Incorpórese al plenario la comunicación Radicado 20224000246111 Id: 193849, bajo el asunto: respuesta ID 176064, por parte del profesional especializado grado 222 de la secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial.

Sexto: Requiere a la apoderada judicial de la señora Blanca Alicia Gutiérrez Cubillos en calidad de heredera determinada (hermana) del causante Alfonso Gutiérrez Cubillos; para que se sirva dar cabal cumplimiento al numeral 14

Asunto	Requiere Actora - Incorpora
Radicación Del Proceso	257543103002 202100146
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

del art. 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo tercero del Decreto 806 de 2020. Acreditase en debida forma su envío.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-034-22-II	☎ 3183616715	

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c79433674f3da09cb5cc8f6671774ba8cf212f9a31041c16d5970d292297a7b**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Adiciona Auto
Proceso	Verbal de Simulación
Radicación Del Proceso 257543103002 202100149	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la actuación, advierte el despacho que por error involuntario omitió incluir como demandada a la señora Dina Luz Gallo Rodríguez, por lo que aras de corregir el defecto anotado y tramitar en debida forma el proceso de la referencia, se adicionará lo omitido de conformidad con el art. 285 del C.G.P.

Por lo anterior se ordenará adicionar al auto admisorio de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), lo referente a la inclusión de la demandada señora Dina Luz Gallo Rodríguez.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

Resuelve

Primero: Adicionar al auto de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el cual quedara así:

*“Admitase en legal forma la **Demanda Verbal De Simulación**, formulada a través de apoderada judicial por **Gloria Lucia Maldonado Puentes**, contra **William Cubillos Ruiz y Dina Luz Gallo Rodríguez**”.*

Lo demás queda incólume.

Segundo: secretaria proceda a oficiar a la ORIP, de conformidad con lo dispuesto en el proveído calendado veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), incluyendo a la demandada relacionada en el numeral anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
El poder judicial de Colombia es una función pública que garantiza la supremacía de la Constitución y el respeto a los derechos fundamentales.

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db42e9183487d2e8b35fff4e4634212b8e50dd1e6b8b62ae1c9544f77f51348**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Tiene por no presentada – Corre Traslado Juramento
Proceso	Divisorio
Radicación Del Proceso 257543103002 202100152	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Como quiera que, dentro del término legal conferido al profesional del derecho del extremo pasivo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto calendado veintisiete (27) de enero de la presente anualidad, téngase por no presentada las excepciones previas propuesta por no estar ajustadas al inciso 2° del artículo 409 del CGP.

Segundo: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio por pasiva convóquese a las partes a efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 409 del C.G.P., se señala el día **veintiséis (26)** del mes de **mayo** del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las **9:00 a.m.**, donde deberán comparecer los peritos a efectos de ser escuchados en audiencia y se decidirá sobre la división. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Tercero: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Escudo Nacional de Colombia - Consejo Superior de la Judicatura
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f87d3da263de8f6980a04f1d5573afc5d95331e0107c6eda6ce7a732126b7f**
Documento generado en 21/04/2022 10:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Decreta Secuestro
Proceso	Divisorio
Radicación Del Proceso 257543103002 202100152	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha dieciocho (18) de febrero de 2022, el despacho dispone:

Primero: Agregase a los autos el mensaje de datos allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en donde aporta el folio de matrícula inmobiliaria n°.051-7321.

Segundo: Niéguese el secuestro solicitado, toda vez que la medida cautelar que procede para este tipo de proceso es la inscripción de la demanda la que ya se encuentra materializada.

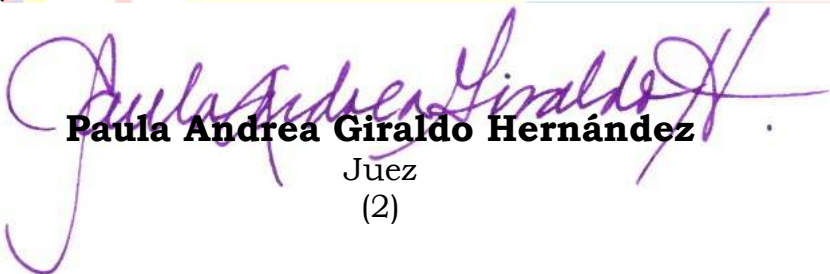
Se le rememora a la togada que en este tipo de procesos el secuestro procede de conformidad con el artículo 411 del CGP, una vez se den los presupuestos para ello.

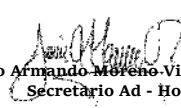
Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Escudo con Registro de la Judicatura y de los Jueces
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b751bdb5c987cc1078ca4f5dc73e91fe768002f5bdb0ee3232d38fddbe51e2**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Valla – Previo Inclusión
Proceso	Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202100154	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha ocho (08) de abril de 2022, se dispone:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, acreditó la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Segundo: Como quiera que, revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertenencia, aportadas por la apoderada de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales a) y g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cuarto: Requíerese a la profesional del extremo activo para que procesa a notificar en debida forma al acreedor hipotecario Prieto Ariza Rubén Segundo; de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del proveído calendado dos (02) de septiembre de la pasada anualidad.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

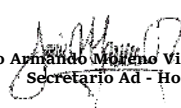
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Arriando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740ffeb1bc170befb012ba8740a2e7e18442eb9e14bfd4f52967cc52e3c41a21**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora Escritura Pública
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 202100155	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha ocho (08) de febrero de 2022, el despacho dispone:

Primero: Incorporase la escritura pública n°.2586 de fecha 16 de noviembre de 2021 de la Notaria Segunda de Soacha Cundinamarca, bajo la clase de acto: compraventa parcial por motivos de utilidad pública y declaración parte restante.

Segundo: Permanezca el proceso en secretaria en espera de solicitud de parte.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

☐ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☐ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Escuela Superior de la Judicatura - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7850369b1de1e5841765b7540432276de21f29c520edaf6561ad671ed044b7**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Decreta desembargo – Decreta medida cautelar - Incorpora
Proceso	Ejecutivo C. 2 – Medidas Cautelares
Radicación Del Proceso	257543103002 202100165
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y los mensajes de datos de fechas veinticuatro (24), veintiséis (26), veintiocho (28) de noviembre y dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y tres (03) de marzo de 2022 se dispone:

Primero: Deniegase la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada sociedad Jadesi SAS, como quiera que no se observa en el auto identificado con número de radicado 2021-011-717831 del 09 de diciembre de 2021, dictada por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de Reorganización Empresarial, pronunciamiento alguno que fundamente su solicitud respecto del DL772 de 2020, por el contrario lo efectúa en los términos del artículo 20 de la Ley 116 de 2006.

Segundo: Obre en autos e incorpórese al plenario la comunicación AE-026610-21 EA proveniente de Scotiabank Colpatria; Comunicación de fecha 12 de noviembre de 2021 del Banco Davivienda; comunicación código interno Nro RL00253408 de fecha 28 de noviembre de 2021, proveniente de Bancolombia; comunicación AOCE-2021-20993 de fecha 17 de noviembre de 2021 proveniente de Banco Agrario de Colombia; comunicación EMB/7089/0002307320 de fecha 23 de diciembre de 2021 proveniente del Banco Caja Social.

Tercero: Comunicación GCOE-EMB-20210002621403 de fecha 17-11-2021 del Banco de Bogotá, en donde aporta comprobante de solicitud deposito judiciales Banco Agrario de Colombia por valor de \$314'274.601,oo.

Cuarto: Por Secretaria oficiase al Banco de Bogotá, centro de embargos Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas; para que informe el titular de la cuenta No. 0989033477; y el montó del valor total del depósito. Dejese las constancias de ley.

Quinto: Decretar el Embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°. 50S-40197802, denunciado como de propiedad de la demandada Blanca Livia Gutiérrez. Oficiese a la ORIP correspondiente, insertando el número de identificación de la demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur. Oficiese (Artículo 593 del C.G.P.).

En aplicación a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, expedir y enviar oficio con destino a la ORIP correspondiente y demás características mencionadas en el mensaje de datos en comento, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Asunto	Decreta desembargo – Decreta medida cautelar – Incorpora
Radicación Del Proceso	257543103002 202100165
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Sexto: Se **Decreta el Embargo** de los vehículos de placas RIV-444, de la Secretaria de Tránsito y Transporte respectiva, propiedad de la demandada Blanca Livia Gutiérrez con C.C. No. 41'460.579.

En aplicación a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, expedir y enviar oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente y demás características mencionadas en el mensaje de datos en comentario, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Séptimo: Se **Decreta el Embargo** de los vehículos de placas JEO-406, de la Secretaria de Tránsito y Transporte respectiva, propiedad de la demandada Blanca Livia Gutiérrez con C.C. No. 41'460.579.

En aplicación a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, expedir y enviar oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente y demás características mencionadas en el mensaje de datos en comentario, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Octavo: Se **Decreta el Embargo** de los vehículos de placas EBQ-460, de la Secretaria de Tránsito y Transporte respectiva, propiedad del demandado William Giovanni Hernández Pregonero con C.C. No. 80'870.954.

En aplicación a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, expedir y enviar oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente y demás características mencionadas en el mensaje de datos en comentario, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Noveno: Se **Decreta el Embargo** de los vehículos de placas EBQ-460, de la Secretaria de Tránsito y Transporte respectiva, propiedad del demandado William Giovanni Hernández Pregonero con C.C. No. 80'870.954.

En aplicación a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, expedir y enviar oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente y demás características mencionadas en el mensaje de datos en comentario, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Asunto	Decreta desembargo – Decreta medida cautelar – Incorpora
Radicación Del Proceso	257543103002 202100165
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
☎Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801a0951a8b77ab1eae4bd3b6e896ab756cb04534b88fa5d322653c6a2d6943d**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Reorganización – Incorpora
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 202100165	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintinueve (29) de noviembre 2021, veinticinco (25) de enero, veintiocho (28) de febrero, tres (03) y treinta y uno (31) de marzo 2022, se dispone:

Primero: Incorporar al plenario el registro civil de defunción del demandado, causante Héctor María Hernández Cruz, aportado por la profesional del derecho del extremo activo.

Segundo: Para los efectos legales téngase en cuenta que la apoderada judicial de la actora, aportó al plenario la admisión de la sociedad Jadesi SAS identificada con Nit.nº.800.210.864-1, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

Tercero: En virtud a lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y conforme a lo dispuesto en auto identificado con número de radicado 2021-011-717831 del 09 de diciembre de 2021, dictada por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de Reorganización Empresarial, advertido que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la deudora sociedad Jadesi SAS, se ordena por secretaria, remitir el presente expediente digital para que sea incorporado al trámite judicial e reorganización. Secretaria, déjese las respectivas constancias en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

Cuarto: Teniendo en cuenta documental allegada por la Superintendencia de Sociedades, en donde pone en conocimiento al despacho el inicio del proceso de reorganización, se requiere a la parte actora, de conformidad con el art. 70 de la LEY 1116 DE 2006, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones., en donde dice en su parte pertinente:

“Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley”.

Quinto: Se le indica a la representante legal y Promotor designado por la Superintendencia de Sociedades para el proceso de reorganización de la

Asunto	Dar Aplicación – Incorpora
Radicación Del Proceso	257543103002 202100165
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Sociedad Jadesi S.A.S., que se esté a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

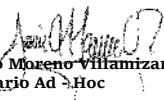
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Escuela Superior de la Judicatura - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad-Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90d45ba623cf5101565ca140b1a5a1b3ab5941d1d45322742e2b3e023b957524

Documento generado en 21/04/2022 10:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Decreta venta
Proceso	Divisorio
Radicación Del Proceso 257543103002 202100180	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Asunto A Tratar

Integrado el contradictorio por pasiva, procede el Juzgado a dar aplicación a lo normado en el artículo 409 del C.G.P.

Antecedente

Rosa Cecilia Martínez Padilla actuando por intermedio de profesional del derecho formula demanda contra Lucila Martínez Padilla; María Elsa Martínez Padilla; José David Martínez Pinto en calidad de heredero del causante José Joaquín Martínez Padilla (q.e.p.d.), a fin de obtener la **División Ad – Valorem** del bien inmueble que se describe a continuación:

Ubicación predio	Soacha – Cundinamarca
Nomenclatura	Carrera 1 B n°.13-70, lote número 11 de la manzana B, Urbanización San Humberto
Área	160.50 mts cuadrado equivalente 258.78 varas cuadradas
Linderos	
Norte	en extensión de 15.00 mts con el lote número 12
Sur:	en extensión de 15.00 mts, con el lote 10
Oriente:	en extensión de 10.70 mts, con el lote 21, todos estos lotes de la misma manzana B
Occidente:	en extensión de 10.70 mts, con la carrera 1 B del plano en el municipio de Soacha, que es el frente

Del auto admisorio de la demanda de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se notificaron los demandados quienes, a través de apoderado judicial, contestaron la demanda en tiempo, sin formular oposición a las pretensiones.

Del folio de matrícula inmobiliaria n°.051-4445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca que obra a folio digital 5 a 7 de los anexos de la demanda; se desprende que demandante y demandaos son titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble descrito al inicio de este proveído.

Consideraciones

Prevé el artículo 1374 del Código civil, “que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión”; ergo los comuneros propietarios pueden solicitar ante un juez la finalización de esa comunidad, la que conforme al artículo 2340 ibídem termina con la división del bien común sea en forma voluntaria o contenciosa, como ocurre con este proceso de venta de la cosa común (artículos 406 al 418 del CGP) o través de la partición material, de ser viable la misma. Salvo claro está que se haya acordado un pacto de indivisión que en todo caso no debe superar cinco años.

Asunto	Decreta venta
Radicación Del Proceso	257543103002 202100180
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Concordante con lo expuesto, el Artículo 406 del Código General del proceso, señala que todo comunero puede pedir la división material de la cosa o su venta para que se distribuya el producto la demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. (subrayado por el despacho).

En tratándose de esta clase de acciones, deben aportarse como anexos, inexorablemente, la prueba de que demandante y demandado son “condueños” y dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

La acción intentada en el caso que nos ocupa propende por la venta en pública subasta del bien inmueble señalado en precedencia que en común y proindiviso pertenecen a los extremos procesales; de manera que la intención de alguno de los comuneros es viable, cuando manifiesta no querer permanecer en indivisión.

En el caso en concreto, remitiéndonos al dictamen presentado, se observa que fue avaluado el bien inmueble, en la siguiente forma:

Valor avalúo comercial terreno	\$144.450.000,00
Valor avalúo comercial construcción	\$55.550.000,00
Valor Avalúo Comercial del Inmueble	\$200.000.000,00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en las pretensiones y lo manifestado por los demandados en la contestación de la demanda, conforme al artículo 409 del Código General del Proceso, esto es, no alegarse pacto de indivisión, no le queda otra cosa al juez que decretar la venta solicitada.

En todo caso debe rememorarse que la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.

Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda identificado con F.M.I. n°. n°.051-4445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Asunto	Decreta venta
Radicación Del Proceso	257543103002 202100180
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Soacha – Cundinamarca, cuyo producto se dividirá en las proporciones que les corresponda a los comuneros a prorrata de sus derechos.

Segundo: Ordenar el secuestro del bien inmueble que se describe a continuación, objeto de litis:

Ubicación predio	Soacha – Cundinamarca
FMI	051-4445
Nomenclatura	Carrera 1 B n°.13-70, lote número 11 de la manzana B, Urbanización San Humberto
Área	160.50 mts cuadrado equivalente 258.78 varas cuadradas

Tercero: Ordenar el remate del bien, de conformidad con el artículo 411 del Código General del Proceso, practicado el secuestro ordenado en el numeral anterior.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Escudo Nacional de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e47af8854092e3f0d7b23735e2d4021f53e5eb7248b51e46ca76eea956b767**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Téngase por Notificado
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202100200	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2021, se dispone:

Primero: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., a la parte demandada **Empresa Promotora de Salud E.P.S.S Convida**, quien, a través de apoderado judicial allega poder.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a profesional del derecho **Julio Cesar Zarate Torrenegra**, como apoderado judicial de la parte demandada **Empresa Promotora de Salud E.P.S.S Convida**, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo. Se concede acceso inmediato al proceso ☐☐☐: <https://bit.ly/3k0uP76>

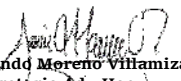
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

☐j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☐Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Escritorio Judicial de la Judicatura - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
☎ www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-053-22-II	☎ 3183616715

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895de28488ad9490096dc5ef903dab6307511876f9b38a899c4f9b0935821798**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Notificado Conducta Concluyente
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación Del Proceso 257543103002 202100205	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y los mensajes de datos de fechas diez (10), diecisiete (17) de noviembre de 2021, se dispone:

Primero: No tener en cuenta la notificación arrimada al proceso, toda vez que no cumple los presupuestos establecidos en los arts. 291 y 292 del C.G.P., esto es, no se colocó la totalidad de los sujetos procesales de la parte activa, se indicó de manera errónea el horario de atención del Juzgado, no se allegó el cotejo de la demanda, anexos, autos y piezas procesales correspondiente al tramite de notificación.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la demandada **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** quien, a través de apoderado judicial y obrando en calidad de representante legal, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la demanda, proponiendo excepciones de mérito denominadas: Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro; Hecho exclusivo de la víctima; Indebida tasación del perjuicio moral; Inexistencia de la obligación de indemnizar por rompimiento de nexo causal; Inexistencia de siniestro; Compensación de culpas en subsidio del hecho de un tercero; Limite del valor asegurado; Excepción genérica.

Tercero: Previo a reconocer personería al abogado Juan Carlos Parra Roldan, allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Cuarto: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., al demandado **Luis Eduardo Pico Vargas** quien, a través de apoderada judicial, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la demanda, proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Ausencia de prueba de la guarda y custodia del bien en cabeza de mi representado; 2. Configuración de una causal de exoneración: La culpa exclusiva de la víctima; 3. Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de mi representado; 4. Inexistencia de prueba que acredite el perjuicio material a título de lucro cesante; 5. Inexistencia de prueba que acredite el perjuicio extrapatrimonial a título de daño moral; 6. Excepción genérica; así mismo, objección al juramento estimatorio; excepciones previas y llamado en garantía.

Quinto: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., al demandado **Luis Alfonso Pico Solano** quien, a través de apoderada judicial, contesto la demanda oponiéndose a las pretensiones de la demanda, proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Configuración de una causal de exoneración: La culpa exclusiva de la víctima; 2. Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de mi representado; 3. Inexistencia de prueba que acredite el perjuicio material a título de lucro cesante; 4. Inexistencia de prueba que acredite el perjuicio extrapatrimonial a título de daño moral; 5. Excepción genérica; así mismo, objección al juramento estimatorio; excepciones previas y llamado en garantía.

Asunto	Notificado Conducta Concluyente
Radicación Del Proceso	257543103002 202100205
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Sexto: Se reconoce personería a la abogada Luisa Fernanda Velásquez Ángel, como apoderada judicial de la parte demandada **Luis Alfonso Pico Solano y Luis Eduardo Pico Vargas**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo, cuarto, quinto. Se concede acceso inmediato al proceso ☐☐☐: <https://bit.ly/3jWeeBw>

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Escrito con Registro de la Judicatura - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

latura

lombia

reuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0eb8e32835e7229b397be0eb008934d7102bd60a0d89c91db1f164064603624**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Notificar en debida forma
Proceso	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
Radicación Del Proceso 257543103002 202100216	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diecinueve (19) de enero de 2022, se dispone:

Primero: No tener en cuenta el tramite de notificación del artículo 291 y 292 del C.G.P., allegado por el profesional del derecho del extremo activo, como quiera que no reúne los requisitos establecidos en la norma en comento, aunado se relacionó la dirección de envío de manera errada.

Segundo: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia consejo superior de la judicatura
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cce9e991682bc86a2e13ce55ab5bb7954d3de83484ba186549175851c9d45f**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Notificado Conducta Concluyente
Proceso	Ordinario Laboral C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 202100233	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y los mensajes de datos de fechas siete (07), diecinueve (19) de diciembre de 2021, once (11), dieciocho (18) de enero de 2022, el despacho dispone:

Primero: No tener en cuenta la notificación arrimada al proceso del demandado Prevención Salud Ips Ltda, toda vez que conforme a la Ley 527 de 1999 y el artículo 8° del Decreto Ley 806 del 2020, no se relacionó la totalidad de los sujetos demandados.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., a la parte demandada **Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS S.A.S. Ecoopsos EPS S.A.S.**, quien, a través de apoderada judicial (en calidad de representante legal para asuntos judiciales), quien eleva recurso de reposición, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Inexistencia de responsabilidad solidaria; 2. Inexistencia de las obligaciones a cargo de Ecoopsos EPS S.A.S., 3. Falta de legitimación en la causa por pasiva; 4. Buena fe. Allega excepciones previas y llamado en garantía.

Tercero: Previo a reconocer personería, allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandada **Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS S.A.S. Ecoopsos EPS S.A.S.**, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Cuarto: Una vez se de cumplimiento al numeral anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponde.

Quinto: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., a la parte demandada **Prevención Salud Ips Ltda**, quien, a través de apoderado judicial; oponiéndose a las pretensiones de la demanda.

Sexto: Se reconoce personería al abogado Guillermo Alfonso Galindo Angel, como apoderado judicial de la parte demandada **Prevención Salud Ips Ltda**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo y cuarto. Se concede acceso inmediato al proceso ☐☐☐: <https://bit.ly/3Eliu16>

Asunto	Decreta medida Cautelar
Radicación Del Proceso	257543103002 201300302
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 413ea3304ed262a0c4fe1181a9655c2a1f833bdaf9d2aa7e71ed3dff72233095

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AS-078-22-II	☎ 3183616715	

Documento generado en 21/04/2022 10:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Reconoce Sustitución Poder
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 202100237	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintiuno (21) de febrero de 2022, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta la sustitución del poder al profesional del derecho Carlos Arturo Monsalve Luque, como apoderado judicial sustituto de la parte actora **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:
✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

catura

inamarca.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Escogido por el Poder Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4899e4b8926f96cc94ebac761e5d6a8f9d1238dc1aa5fd4440216e292d3c50cf**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Reconoce Personería
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202100255	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fechas seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022), se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la estudiante de derecho Nahumy Yamile Bello Rivera, como apoderado judicial sustituta de la parte actora Tatiana Omaira Venegas Sánchez, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P. y la constancia expedida por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás Sede Bogotá.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hóc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f92cae6cee6c2f944ec5fd09ba329f9956be200ebd34a6a862468b487b37117**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Estese a lo dispuesto
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 20202100256	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario se dispone, que debe estarse a lo dispuesto en proveído calendado quince (15) de diciembre de la pasada anualidad.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,

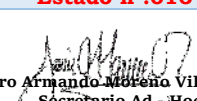


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb04d7bd19114847db91b1f5bf4d2c700a896e025416f305ee1cc452a87082d**

Documento generado en 21/04/2022 10:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora – Requiere
Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202100264	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha ocho (08) de abril de 2022, incorpórese al plenario la comunicación 20224200266291 de fecha 2022-04-08, proveniente de Chistian Giovani Alonso Sarmiento director Ordenamiento Territorial, Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

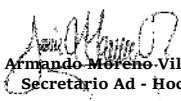


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Escuela Superior de la Judicatura - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Moreno-Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e46657e1e9d142db3cbf229af93d2711588f8ca4432fe9f22d50a1c1e5b7af9**
Documento generado en 21/04/2022 10:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200010	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L.

Segundo: Complemente la pretensión primera de la demanda, indicando en forma concreta el valor de la pensión de sobreviviente, a favor de Elcy Ardila Olarte; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Tercero: Complemente la pretensión segunda de la demanda, indicando en forma concreta el valor de las mesadas pensionales causadas desde el 29 de junio del año 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago inicial, a favor Elcy Ardila Olarte; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Cuarto: Determine la cuantía, dando aplicación al numeral 10° del art. 25 del C.P.L.

Quinto: Allegue el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia y certificado de existencia y representación legal de la demandada mencionada, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

Sexto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Séptimo: Acredite en debida forma solicitud pensional de sobreviviente fue radicada ante la oficina de Soacha; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 26 del C.P.L.

Octavo: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales primero a cuarto del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Noveno: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Decimo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, subsanación

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202100010
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

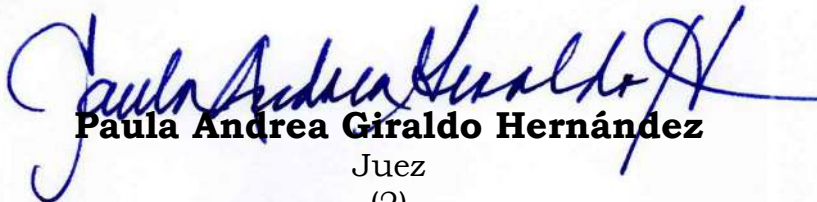
Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral décimo tercero del presente proveído.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

- ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Escudo Nacional de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6d846cd061895e67427bbd17ea28582a005513436ca1b7ca804e1b6978d12b2

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-077-22-II	☎ 3183616715	

Documento generado en 21/04/2022 10:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Repone Auto
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200010	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Asunto A Tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la señora Elcy Ardila Olarte contra el auto de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), por el cual se rechazó de plano la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo artículo 63 C.P.L. Procedencia del recurso de reposición, que “Salvo El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado (...)” .

Manifiesta el recurrente que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto rechazo demanda. Las razones son (1) El despacho con fundamento en el art. 11 de CPT y la S.S. rechazó la demanda porque el domicilio de la AFP Porvenir S.A. es la ciudad de Bogotá; (2) La misma norma dispone que además será competente el juez de lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante; (3) Elcy presentó reclamación en la sucursal en el centro Comercial Gran Plaza del municipio de Soacha, junto como se afirmó en el escrito de la demanda; (4) Ese último aspecto puede ser controvertido por las partes vía excepción previa, pero no debe ser puesto en duda anticipadamente por el despacho según ha dicho la Corte. En caso contrario, se conceda el recurso de apelación para la correspondiente valoración ante el superior funcional.

Analizado el escrito de recurso y verificados estos, es procedente remitirnos a lo dispuesto en el art. 11 del C.P.L., así: “COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”; analizado el certificado aportado al plenario, se evidencia que el domicilio principal de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., es la Cr 13 N° 26 A – 56 Bogotá D.C., como se evidencia en los anexos de la demanda a folio digital 007, así mismo en el acápite se reitera en el acápite de notificaciones, no obstante lo anterior el recurrente allega que a solicitud pensional de sobreviviente fue radicada ante la oficina de Soacha.

Asunto	Repone Auto
Radicación Del Proceso	257543103002 202100010
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta que efectivamente la norma indica que “*será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante*” y en razón a que se evidencia, al momento de estudiar la demanda, que no se relacionó ni se allegó en el acápite denominado “*Medios de Prueba – Documentos Aportados – otros anexos*” la radicación de la reclamación que anexa en el escrito de recurso de apelación, por ende no era de conocimiento de esta Juzgadora, la cual se aportó como anexo por el recurrente.

De lo anterior se extrae que el auto atacado se repone para revocar el auto veintisiete (27) de la pasada anualidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca,

Resuelve

Primero: Reponer para **Revocar** el auto de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022); por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Así las cosas, se le indica al profesional del derecho que se esté a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Escuela Superior de la Judicatura - Soacha

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cef4c263adcb513806e34c66605c20fc039b00f79de24aaaccfc2e90642bb93**

Documento generado en 21/04/2022 10:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Niega Medida Cautelar
Proceso	Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación Del Proceso 257543103002 202200011	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Ingresan las presentes diligencias al despacho a efecto de resolver, sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, en consecuencia, el despacho dispone:

Único: Deniéguese la medida cautelar solicitada, encaminada a la suspensión provisional de las decisiones o acto impugnado, como quiera que la parte demandante, no precisa las normas de rango superior trasgredidas, ni expone las razones por las cuales dicha vulneración reviste carácter manifiesto.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178a380e89240b9dee279ad7c3d7eaf841f48aac9867a6c9a7555a270e0acf3e**

Documento generado en 21/04/2022 10:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Niega Mandamiento de Pago
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200037	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Estudiada la presente demanda ejecutiva laboral, encuentra el despacho que el documento allegado como base del recaudo ejecutivo no abastece las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 145 del C.P.L., por las razones que se exponen a continuación:

Consideraciones

El artículo 422 del C.G.P., establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea clara, expresa y actualmente exigible y que provengan del deudor o su causante.

De la claridad puede desprenderse que los elementos constitutivos de la obligación, sus alcances emerjan con toda perfección de la lectura misma del título, sin que se necesiten esfuerzos de interpretación para esclarecer cual es la conducta que puede exigirse del deudor.

Que la obligación sea actualmente exigible, en términos de la Corte Suprema de Justicia: *“la exigibilidad de una obligación, es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada”,* o cuando estando sometida a plazo o condición, el plazo se ha cumplido o ha acaecido la condición.

El documento aportado no presenta ejecutividad porque, se allega como título ejecutivo otro si a contrato de gestión y prestación de servicios profesionales autenticado el día catorce (14) de mayo del año 2019 como en el Acuerdo Mutuo de Dación en Pago, los cuales no reúnen los requisitos para ejercer una acción ejecutiva.

Los documentos aportados no cumple íntegramente las exigencias para tenerlo como título ejecutivo idóneo para incoar este tipo de demandas, establecidas en el artículo 422 del C.G.P., razón por la cual habrá de denegarse el mandamiento de pago ejecutivo laboral.

Por lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Denegar el mandamiento de pago solicitado por Jairo Alfonso Ramírez Cubillos en contra de Ana Graciela Morales Rivera por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

Asunto	Niega Mandamiento de Pago
Radicación Del Proceso	257543103002 202200037
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Tercero: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fe78aa0dd164fb62e0acada47575b97b8dd9b055d5be602bc5d8ec1823f425**

Documento generado en 21/04/2022 10:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Certificado aclaratorio
Proceso	Restitución de inmueble Arrendado
Radicación Del Proceso 257543103002 202200040	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha primero de abril de 2022, previo a librar las medidas cautelares solicitadas, por el profesional derecho del extremo activo, sírvase allegar certificado aclaratorio de la póliza judicial n°.21-53-101000773, en el sentido de indicar la totalidad de los sujetos procesales del extremo pasivo con sus respectivas identificaciones.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Escudo Nacional de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hóc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc417b7ca81e0470bc1679329a3a0188ab036ab36d3cde765e36de883bfce9d**

Documento generado en 21/04/2022 10:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202200042	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue el certificado de libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria n°.051-39899, con vigencia no menor a un mes, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: Allegue la documental señalada en el acápite de documentales, relacionadas en los literales d, e, f; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Allegue el impuesto de predial unificado del predio objeto de litis, con vigencia no menor a 30 días; dando aplicación al numeral 9 del art. 82 del C.G.P.

Cuarto: De aplicación a lo normado en el numeral 9° del art. 82 del C.G.P.

Quinto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Sexto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

Séptimo: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al profesional del derecho José William Ramírez Reyes, de conformidad con el poder allegado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ea14dcd4497d7998708fe2845c64065b724167b2f8ad3d3503e7be80dc2c14**

Documento generado en 21/04/2022 10:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmite Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200068	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Determine en los numerales 9°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, las pretensiones condenatorias principales, indicando las sumas concretas que solicita se reconozcan a través de la presente acción por concepto de primas de servicios, intereses a las cesantías, vacaciones, indexación; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Segundo: Determine en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, pretensiones condenatorias subsidiarias, indicando las sumas concretas que solicita que se le reconozcan a través de la presente acción por concepto de sanción moratoria por el no pago de consignación de las cesantías, indemnización por el despido son causa, indemnización por falta de pago, perjuicios morales; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Tercero: Allegar nuevo memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales primero y segundo del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Cuarto: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Transporte Multigranel SA TMGRANEL en Reestructuración, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

Quinto: Aclare la dirección de notificación de la parte demandante, como quiera que se omitió la ciudad o municipio; dando aplicación al numeral 3° del art. 25 del C.P.L.

Sexto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la subsanación de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-027-22-II	☎ 3183616715

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200068
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral tercero del presente proveído.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f8f898cb859e91c907e733700a58be03a45b29ba9b6c73ff4dea2b8704e245**

Documento generado en 21/04/2022 10:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200069
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Teniendo en cuenta la información que se extrae del certificado especial para pertenencia y certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, dirija la demanda en contra de los titulares de derecho real inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5° del artículo 375 ibídem.

Segundo: Allegue nuevo poder y demanda integrada, de conformidad con el numeral anterior, de conformidad con los numerales 5° y 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citan.

Cuarto: Allegue la documental obrante en el anexo folio digital 40; como quiera que parte del mismo se encuentra ilegible; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Quinto: Aporte el registro civil de defunción de la señora Agripina Vásquez Solorzano; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Sexto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

Séptimo: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral segundo del presente proveído.

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-022-22-II	☎ 3183616715

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200069
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

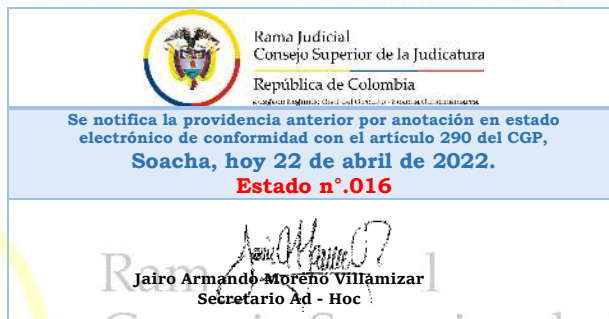
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Carrera 4ª N.º.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcev	AI-022-22-II	☎ 3183616715	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fbef3314b60028ac57ad354d671f15137b55ece720873debc6f15eb1c08841**

Documento generado en 21/04/2022 10:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200070	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Indique con claridad la designación del Juez a quien se dirige la demanda, dando aplicación al numeral 1° del art. 25 del C.P.L.

Segundo: Determine el nombre de las partes y su representante; dando aplicación al numeral 2° del art. 25 del C.P.L.

Tercero: Indique de manera clara y concreta el domicilio y dirección de las partes, dando aplicación al numeral 3° del art. 25 del C.P.L.

Cuarto: Indique el nombre, dirección del apoderado judicial designado; dando aplicación al numeral 4° del art. 25 del C.P.L.

Quinto: Indique la clase de proceso, dando aplicación al numeral 5° del art. 25 del C.P.L.

Sexto: Indique de manera clara y concreta, lo que se pretenda, expresado con precisión, las pretensiones formuladas por separado dando aplicación al numeral 6° del art. 25 del C.P.L.

Séptimo: Indique de manera clara y concreta, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados, dando aplicación al numeral 7° del art. 25 del C.P.L.

Octavo: Indique los fundamentos y razones de derecho, dando aplicación al numeral 8° del art. 25 del C.P.L.

Noveno: Indique la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba; dando aplicación al numeral 9° del art. 25 del C.P.L.

Décimo: Determine la cuantía, dando aplicación al numeral 10° del art. 25 del C.P.L.

Décimo primero: Allegue el certificado de existencia de la demandada y/o certificado expedido por la Alcaldía Municipal Conjunto Residencial San Carlos, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

Décimo segundo: Allegar memorial poder otorgado a un profesional del derecho y/o acredite derecho de postulación y demanda integrada, de conformidad con los numerales primero a decimo del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200070
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Décimo Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la subsanación de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández.
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6e720031db8ba96ed97190c73fe35904ff2d74c599e335334cc596b1b9b829**

Documento generado en 21/04/2022 10:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ejecutivo Laboral

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda (art. 25 y 26 del C.P.L.), observa el despacho que el asunto repartido a este Juzgado, es de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, donde existen dichos despachos, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, para que avoque conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta la sumatoria del valor de las pretensiones al tiempo de la formulación de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar De Plano la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en la base de datos del Juzgado. Oficiese.

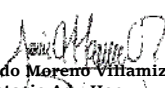
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Escudo Nacional de Colombia
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad. Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d537cf7e01dd66a65fba49b9a8af1ebef499efa59853c26c7acb5d787bf39a4**
Documento generado en 21/04/2022 10:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación Del Proceso 257543103002 202200074	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Adecue la pretensión primera, como quiera que el folio de matrícula inmobiliaria al que hace alusión, para su inscripción, no corresponde a los anexos allegados con la demanda.

Segundo: Allegue el certificado de libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria n°.051-5004, con vigencia no menor a un mes, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Aclare la solicitud de dictamen pericial como prueba extra proceso, para instaurar demanda de división material de bien inmueble, como se evidencia en el folio digital 0004 interno del 1 al 5; dando aplicación al numeral 3° del art. 84 del C.G.P.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados el demandante y la demandada, que solicita que se citan.

Quinto: Aclare el escrito de medidas cautelares, como quiera que hace alusión a un proceso divisorio, y el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde al relacionado en el acápite de pruebas; dando aplicación al inciso final del art. 83 del C.G.P.

Sexto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

Séptimo: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho John Alexander Burbano Ramírez, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-023-22-II	3183616715

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200074
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.
 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-023-22-II	 3183616715	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170ce7a693706bab41d3de393b3a84d19f267e30d8fcce05534b18eb19ccb8ae**

Documento generado en 21/04/2022 10:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 2022000076	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Único: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, subsanación y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Ivonne Magaly Vargas Ramos, como apoderado judicial de la parte actora Luz Marina Pérez Beltrán, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Rama Judicial



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

licatura

idinarmarca.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Escuela Superior de la Judicatura - Soacha
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913e3bcb0980ef4a666c4b7aa61d70a39d0652dd14ad77380ff1aa834e57ff17**

Documento generado en 21/04/2022 10:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Admite demanda
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 202200077	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Reunidos los requisitos legales, el despacho dispone:

Admítase en legal forma la demanda de expropiación, impetrada a través de apoderado judicial por la **Agencia Nacional De Infraestructura – ANI** contra **Juan José Moreno Hernández, Erika Tatiana Moreno Hernández Y Lizeth Juliana Moreno Hernández**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Inscribase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051 – 71931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Oficiese (Art. 592 del Código General del Proceso).

Notifiquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada Greis Julieth Bohórquez Heredia, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández.
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Escogido según el artículo 227 del Código de Procedimiento Civil
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9bf54249ce75fb4174f3e5e2a2f82f3059daea7c6d52b017de238ef704110d**

Documento generado en 21/04/2022 10:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200078
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca, por factor cuantía; al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., que establece que en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien pedido en usucapión; valor que según el Impuesto Predial Unificado para el año 2022, corresponde a \$68.444.000,00 siendo el valor superior de los predios aportados allegados.

Dado lo anterior se tiene que estamos ante un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión al correo de reparto destinado para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca. *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente....”.*

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca,

Resuelve: del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en el one drive. Oficiese.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

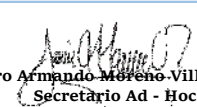
Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-025-22-II	3183616715

Asunto	Rechaza Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200078
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Sección Ejecutiva del Circuito Civil y Comercial de Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016
 Jairo Armando Moreno-Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843d66590fc5ca245958fbf24de28bca1de1c73dd4fec6a85eea890f2e3962b**

Documento generado en 21/04/2022 10:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Autoriza Retiro Demanda
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 202200079	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda, observa el despacho que el profesional del derecho de la parte actora, solicita el retiro de la demanda ejecutiva, obrando de conformidad con el art. 92 del C.G.P., que a la letra dice: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."*.

Da cuenta el despacho que es procedente dicho retiro, toda vez que no se ha notificado al demandado y tampoco se ha practicado medida cautelar alguna. Así mismo de conformidad al art. 6° Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que estipula las demanda se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, no habrá necesidad de devolución al demandante.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,
Resuelve:

Primero: Autorícese el retiro de la demanda de la referencia, como quiera que reúne los presupuestos procesales establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso.

Segundo: Realícese las anotaciones pertinentes en el aplicativo web TYBA – Red Integrada Para La Gestión de Procesos Judiciales en Línea, de conformidad al art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero: Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 92 ibidem.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
consejo superior de la judicatura - ramajudicial.gov.co

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 22 de abril de 2022.
Estado n°.016


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a69e5400ac97256df7e2a8ba70c076d2b4b40a6221a6909c59048b30b24c3e**

Documento generado en 21/04/2022 10:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación Del Proceso 257543103002 202200080	
Soacha, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Aclare la pretensión primera, como quiera que del análisis del folio de matrícula inmobiliario n°.051-48305, el señor Luis Enrique Peralta, no figura como titular del derecho real; dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

Segundo: Allegue las tres escrituras públicas, relacionada en el acápite de pruebas, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: De aplicación al art. 83 del C.G.P., esto es, indique con claridad la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, demás especificaciones, áreas del predio solicitado en reivindicación.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificado el demandante.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

Sexto: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Andrés Felipe Riera Amador, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 22 de abril de 2022. Estado n°.016	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf6a3d3661cd3ac293d6617b23344cb1fca38dc8d96af965f9ab4cb72cd2696**

Documento generado en 21/04/2022 10:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>